

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

**CVE-2010-7521** *Orden DES/31/2010, de 13 de mayo, por la que se regulan y convocan las ayudas a la primera instalación de agricultores jóvenes y la modernización de las explotaciones agrarias en Cantabria.*

El Reglamento (CE) nº 1698/2005, de 20 de septiembre, del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), contempla, dentro del Eje 1, acciones destinadas al "aumento de competitividad del sector agrícola y forestal", y entre las medidas propuestas incluye las ayudas a la instalación de jóvenes agricultores y a la modernización de explotaciones agrícolas.

Esta normativa ha sido recientemente modificada a través del Reglamento (CE) nº 74/2009, del Consejo, que introduce en el Fondo FEADER las conclusiones del Chequeo médico de la PAC, que principalmente se concretan en la definición de unos nuevos retos derivados de los cambios producidos en la directrices estratégicas comunitarias para el desarrollo rural, que en todo caso deberán ser asumidos por los Estados miembros mediante la correspondiente modificación de los Programas de Desarrollo Rural.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el periodo 2007-2013, aprobado por Decisión de la Comisión de 16 de julio de 2008, que fija las condiciones de aplicación en Cantabria de dichas medidas y establece su marco financiero, ha sido modificado mediante Decisión de 14 de diciembre de 2009, introduciendo una financiación adicional del FEADER de 4.233.517 euros para el periodo restante, dirigido íntegramente a la financiación de medidas de acompañamiento de la reestructuración del sector de los productos lácteos.

Por su parte, el Reglamento (CE) nº 1974/2006, de 15 de diciembre, de la Comisión, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005, también ha sido modificado por los Reglamentos (CE) nº 363 y el 482 de la Comisión, mientras que el Reglamento (CE) nº 484 ha hecho lo propio con el Reglamento (CE) 1975/2006 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, que establece los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas contenidas en aquél.

En el ámbito nacional la regulación de estas materias viene dada por la legislación básica estatal contenida en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias, la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, y únicamente en lo que respecta a la primera instalación de agricultores jóvenes, por el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013.

Por todo ello, considerándose conveniente proceder a la convocatoria de estas ayudas, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa estatal y autonómica de aplicación, y en uso de las competencias que me atribuye el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

## DISPONGO

### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto y finalidad

La presente Orden tiene por objeto regular y convocar las ayudas a la primera instalación de agricultores jóvenes, y para las inversiones en explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1.698/2005 del Consejo de 20 de septiembre, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, todo ello dentro del marco establecido en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el período 2007-2013.

Las ayudas reguladas en esta Orden tienen por finalidad contribuir a la mejora de vida y trabajo de los agricultores, al rejuvenecimiento del sector agrario, la mejora de las estructuras y la adaptación de las explotaciones, la mejora de la competitividad, así como la protección del medio ambiente.

#### Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente Orden se entenderá por:

1. Actividad agraria: el conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales. Asimismo, se considerará como actividad agraria la venta directa por parte del agricultor de la producción propia sin transformación, dentro de los elementos que integren la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes.

2. Explotación agraria: el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica. Se considerarán como una única explotación las pertenecientes a una misma persona titular o sociedad conyugal en régimen de gananciales, aunque la base territorial radique en lugares geográficamente distintos y tengan distintas orientaciones productivas.

3. Elementos de la explotación: los bienes inmuebles de naturaleza rústica y cualesquiera otros que son objeto de aprovechamiento agrario permanente; la vivienda con dependencias agrarias; las construcciones e instalaciones agrarias, incluso de naturaleza industrial, y los ganados, máquinas y aperos integrados en la explotación y afectos a la misma, cuyo aprovechamiento y utilización corresponden a su titular en régimen de propiedad, arrendamiento, derechos de uso y disfrute e incluso por mera tolerancia de su dueño. Asimismo constituyen elementos de la explotación todos los derechos y obligaciones que puedan corresponder a su titular y se hallen afectos a la explotación.

4. Titular de la explotación: la persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria, organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y las responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

5. Agricultor profesional (AP): la persona física que siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50% de su renta total la obtenga de actividades agrarias y otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria no sea inferior al 25% de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario.

6. Agricultor a título principal (ATP): el agricultor profesional que obtenga al menos el 50 por 100 de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

7. Agricultor joven: la persona que haya cumplido los dieciocho años y no haya cumplido cuarenta años y ejerza, o pretenda ejercer la actividad agraria.

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

8. Pequeño agricultor: el agricultor a título principal cuya explotación agraria no supere 12 unidades de dimensión europea (UDE) y cuya renta total sea igual o inferior al 75 por 100 de la renta de referencia.

9. Plan de mejora: el conjunto de inversiones que, con carácter anual o plurianual, y con planteamientos técnicos, económicos y financieros adecuados, proyecta introducir el titular de la explotación agraria para su modernización y la mejora de su estructura.

10. Plan empresarial: el conjunto de inversiones que, con carácter anual o plurianual, y con planteamientos técnicos, económicos y financieros adecuados, proyecta introducir el joven agricultor que se instala por primera vez como titular de una explotación agraria.

11. Agricultor joven cotitular de una explotación: aquél que en su primera instalación accede a la titularidad compartida de una explotación agraria conforme a las siguientes condiciones:

a) Que el titular y el agricultor joven acuerden que éste compartirá las responsabilidades gerenciales, los resultados económicos de la explotación, los riesgos inherentes a su gestión y las inversiones que en ella se realicen, en una proporción mínima del 50 por 100. Dicho acuerdo deberá tener una duración mínima de seis años.

b) Que el titular transmita al agricultor joven, al menos, un tercio de su propiedad en los elementos que integran su explotación cuyo uso y aprovechamiento continuarán integrados en la misma.

Los acuerdos previstos en los párrafos a) y b) anteriores deberán formalizarse en escritura pública, y la transmisión a la que se refiere el párrafo b) deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, si están previamente inscritas las fincas a favor del titular.

12. Unidad de trabajo agrario (UTA): el trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria. Se fija en 1.920 horas o lo que se determine por lo establecido en la disposición final sexta de la Ley 19/1995.

13. Renta total del titular de la explotación: la renta fiscalmente declarada como tal por el titular de la explotación en el último ejercicio, excluyendo del cómputo los incrementos y disminuciones patrimoniales, calculada conforme se detalla en el Anexo 6.

14. Renta de referencia: Indicador relativo a los salarios brutos no agrarios en España. La determinación anual de su cuantía se hará por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, en concordancia con lo previsto al respecto en la normativa de la Unión Europea y teniendo en cuenta los datos de salarios publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

15. Renta unitaria de trabajo (RUT): el rendimiento económico generado en la explotación agraria que se atribuye a la unidad de trabajo y que se obtiene dividiendo, entre el número de unidades de trabajo agrario dedicadas a la explotación, la cifra resultante de sumar el margen neto o el excedente neto de la explotación y el importe de los salarios pagados, conforme se detalla en el Anexo 6.

16. Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM): Creado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, se revisa anualmente y sirve para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a determinados beneficios.

17. Explotación agraria prioritaria: A efectos de la presente Orden, se consideraran prioritarias aquellas explotaciones inscritas en el Catálogo Regional de Explotaciones Agrarias Prioritarias a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

18. Explotaciones con orientación productiva de ganado vacuno de leche: Aquella que en el estudio económico de viabilidad incluido en el plan de mejora obtenga un margen bruto de la actividad lechera igual o superior al 50% del margen bruto de la explotación.

19. Explotaciones en zonas desfavorecidas o en la Red Natura 2000: Aquellas en que al menos el 50% de su superficie se encuentre en tales zonas.

20. Viabilidad económica de la explotación: se considerará que una explotación es viable económicamente cuando su RUT no sea inferior al 20 por 100 de la renta de referencia. También se considerarán viables las explotaciones clasificadas como prioritarias de conformidad con lo establecido en la disposición final tercera de la Ley 19/1995.

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

21. Capacitación profesional suficiente: Se considerará que el titular de una explotación agraria posee la capacitación agraria suficiente, cuando se encuentre incluido en alguno de los supuestos siguientes:

- Poseer la titulación académica de la rama agraria correspondiente y como mínimo Técnico Auxiliar Rama Agraria o Formación Profesional primer grado en dicha rama.
- Haber ejercido la actividad agraria al menos durante cinco años en cualquier régimen por actividades agrarias.
- Acreditar la asistencia a cursos de capacitación agraria con una duración mínima de 150 horas lectivas en materias relacionadas con la explotación.

Artículo 3. Líneas y condiciones generales de subvencionabilidad.

1. Serán subvencionables las siguientes líneas de ayudas:

- Primera Instalación de agricultores jóvenes, que podrá efectuarse bajo las modalidades A o B, conforme a lo estipulado en el capítulo II.
- Inversiones en explotaciones agrarias mediante planes de mejora, conforme a lo estipulado en el capítulo III.

2. Las ayudas contempladas en la presente Orden se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación y mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

3. Para acceder a las ayudas reguladas en la presente Orden es requisito previo que las inversiones y gastos subvencionables propuestos no estén ejecutados.

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, sí serán subvencionables aquellos gastos elegibles, previos a la solicitud, derivados de la obtención de la preceptiva licencia de obra para el caso de inversión que así lo exija, los gastos de elaboración de los planes empresariales y planes de mejora, así como los que se especifican en los apartados a), b), c) d), e) del artículo 17.1 de esta Orden.

5. La inversión subvencionable sobre la que se calculará la ayuda, será como máximo la que resulte de la valoración con los módulos y cuantías contenidos en el Anexo 7.

6. En ningún caso se superarán los importes máximos contemplados en los artículos 18 y 21 de esta Orden.

Artículo 4. Financiación.

1. Las ayudas previstas en la presente disposición serán cofinanciadas por la Unión Europea, a través del FEADER, y por la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1698/2005, de 20 de septiembre, y en la normativa nacional y autonómica de aplicación. Una vez agotado el montante aportado por el presupuesto del FEADER las ayudas se podrán financiar en su totalidad con el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La dotación económica total para esta convocatoria será de 8.000.000 €, de los cuales 4.000.000 € serán financiados por el FEADER y los otros 4.000.000 € se financiarán con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

3. En aquellas ayudas que tengan como objeto las medidas de acompañamiento de la reestructuración del sector de los productos lácteos, el FEADER podrá financiar hasta el 75% del importe, mientras que en el resto financiará únicamente el 50% como máximo.

4. El importe máximo a financiar por la Comunidad Autónoma de Cantabria será de 4.000.000 € que se realizará con cargo al concepto presupuestario 05.04.414A.771 de los Presupuestos Generales de Cantabria, con las anualidades y cuantías siguientes: 0 € para el año 2010, 1.000.000 € para el año 2011 y 3.000.000 € para el año 2012.

CVE-2010-7521

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

#### Artículo 5. Solicitudes y plazo.

1. Las solicitudes de ayuda, dirigidas al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, conforme a los modelos de los Anexos 1 y/o 2, según proceda, junto con la documentación que se detalla en el Anexo 3, deberán presentarse en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, sin perjuicio de que puedan presentarse igualmente en los demás lugares previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de cuarenta días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOC.

3. La presentación de la solicitud conllevará, de forma expresa, la autorización a la Dirección General de Desarrollo Rural para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por la Hacienda de la Comunidad Autónoma y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como los datos relativos a su nivel de renta que acrediten su condición de agricultor profesional, a los exclusivos efectos del seguimiento y control de estas ayudas. Si, por cualquier circunstancia, el solicitante no deseara conceder esta autorización deberá manifestarlo de forma expresa y por escrito.

4. En el caso de inversiones en bienes inmuebles, deberá aportarse en el plazo de presentación de solicitudes la licencia municipal de obra o, en el caso de que ésta no fuera preceptiva, certificación emitida por un responsable municipal acreditativa de tal circunstancia.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o se advirtiese la existencia de defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 6. El plan empresarial y/o el de mejora.

1. El solicitante podrá presentar el plan empresarial y/o el de mejora con el contenido dispuesto en el Anexo 5. En caso de no acompañarse junto con la solicitud se entenderá que el interesado autoriza a la Administración a realizar los mismos en un plazo de dos meses desde la presentación de solicitudes. Excepcionalmente, la Administración podrá exigir la presentación del plan empresarial y/o mejora al solicitante en aquellos casos en los que por la naturaleza de la explotación se desconozcan los indicadores obligatorios.

2. En los casos en los que el plan vaya a ser redactado por la Administración y no se dispusieren de todos los datos necesarios, se requerirá al interesado para su aportación, apercibiéndole que, de no hacerlo en el plazo de diez días hábiles, se entenderá que desiste de su solicitud.

#### Artículo 7. Instrucción

1. La Dirección General de Desarrollo Rural, con el apoyo de las Oficinas Comarcales, será el órgano competente para la instrucción de los expedientes, y podrá requerir al interesado cualquier documentación complementaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos, tanto en la tramitación de su solicitud como en la certificación y justificación, para el pago de las ayudas.

2. Se constituirá un Comité de Valoración presidido por el Jefe de Servicio de Ayudas del Sector Agrario o persona que designe el Director General de Desarrollo Rural, e integrado por tres vocales, que serán el Jefe De Servicio de Oficinas Comarcales o en su caso, el Jefe de Sección de Coordinación y Divulgación, el Jefe de Sección I y otro funcionario del Servicio de Ayudas del sector Agrario, que actuará como secretario con voz pero sin voto.

CVE-2010-7521

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

3. El Comité de Valoración, a la vista del número de solicitudes que cumplen los requisitos establecidos en la presente Orden para ser beneficiario de la ayuda solicitada y, previa valoración de las mismas de acuerdo con los criterios y el baremo de puntuación establecido en el artículo 8 de la presente Orden, procederá a su ordenación de mayor a menor puntuación.

4. El Comité de Valoración, realizará un informe de la evaluación de las solicitudes, ordenándolas de mayor a menor puntuación y, en todo caso, hasta agotar la dotación presupuestaria disponible.

5. El Director General de Desarrollo Rural, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a las personas interesadas para que, en el plazo de diez días, puedan presentar alegaciones.

6. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

7. El Director General de Desarrollo Rural, examinadas las alegaciones expuestas por los interesados, previo informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver.

#### Artículo 8. Valoración

Las solicitudes de ayuda se puntuarán teniendo en cuenta los siguientes criterios y baremo de puntuación:

1. Criterios específicos para primeras instalaciones:

- a) Instalación en explotación prioritaria: 25 puntos.
- b) Instalación en futura explotación prioritaria: 22 puntos.
- c) Instalación integración en SAT o cooperativa: 2.5 puntos.
- d) Instalación de persona mayor de 38 años: 2.5 puntos.

2. Criterios específicos para planes de mejora:

- a) Explotación calificada de Prioritaria en el momento de la solicitud: 6 puntos.

3. Criterios comunes:

- a) Explotación con orientación productiva de ganado vacuno de leche: 13 puntos.
- b) Explotación que tenga como objeto uno de los incluidos en el ANEXO 12 de "Actividades de Diversificación Agraria Preferentes": 10 puntos.
- c) Explotación de vacuno de carne: 4 puntos.
- d) Explotación ecológica: 3 puntos.
- e) Explotación situada en zona desfavorecida: 1 punto.
- f) Beneficiarios que hayan renunciado o no hayan ejecutado la inversión subvencionada en la convocatoria de estas ayudas del año 2007: -3 puntos.

En caso de empate tendrán preferencia las solicitudes referidas a primeras instalaciones frente a planes de mejora y dentro de las de primera instalación serán preferentes las del solicitante de mayor edad.

En caso de empate con la puntuación de solicitudes de Planes de Mejora se dará preferencia a las personas jurídicas sobre las personas físicas, y dentro de ellas a las de fecha de constitución más antigua o de menor edad, respectivamente.

#### Artículo 9. Resolución.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria en el caso de que al menos una de las ayudas derivadas de la presente convocatoria exceda individual y unitariamente considerada de sesenta mil euros el Gobierno de Cantabria será el órgano competente para resolver. En los demás casos

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

el órgano competente para resolver será el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de 6 meses a partir de la publicación de la presente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

3. La resolución será motivada y se notificará a los interesados. La resolución de las solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, el importe de la subvención aprobada y su finalidad.

4. Contra las resoluciones del Gobierno de Cantabria, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnadas directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en cuyo caso el plazo de interposición será de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

Contra las Resoluciones del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la mencionada Resolución. La resolución del recurso de alzada agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

5. En el caso de que alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a aquellos siguientes solicitantes según el orden de puntuación establecido, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente.

En estos casos, la Dirección General de Desarrollo Rural notificará la propuesta de subvención a los interesados para su aceptación en el plazo de 10 días, en cuyo caso se dictará resolución de concesión.

6 Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 10. Plazos de ejecución del gasto o la inversión.

1. Los plazos para la ejecución del gasto o la inversión serán distintos en virtud del tipo de inversión a auxiliar.

2. En el caso de inversiones sobre bienes inmuebles, se establece un plazo, para la ejecución de la inversión, de dieciocho meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda. Para los demás casos el plazo de ejecución del gasto o de la inversión será de seis meses desde la notificación de la concesión de la ayuda.

Para los beneficiarios previstos en el artículo 9.5, la ejecución de la inversión deberá realizarse antes del 15 de octubre de 2011 en el caso de bienes muebles y antes del 15 de octubre de 2012 en el caso de bienes inmuebles.

3. No obstante, si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas y siempre que no se perjudique derechos de terceros, el beneficiario no pudiera realizar la inversión en el plazo previsto en la resolución, podrá solicitar por escrito una ampliación de dicho plazo al menos con un mes de antelación al vencimiento del plazo de ejecución. Dicha solicitud deberá indicar las causas que lo motivan y proponer el nuevo plazo para su ejecución definitiva.

El Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad previa valoración de las circunstancias que motivan la solicitud de ampliación de plazo, acordará su concesión o no, que deberá ser notificada a los beneficiarios. Contra el acuerdo de ampliación o denegación no podrá interponerse recurso.

El plazo de ampliación no podrá sobrepasar en más de la mitad los plazos establecidos el apartado 2 de este artículo.

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

#### Artículo 11. Justificación y pago.

1. El plazo máximo para la justificación de los gastos e inversiones será de 10 días contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de ejecución concedido.

2. Transcurrido dicho plazo sin haberse aportado la documentación justificativa de las inversiones y gastos, se requerirá al interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para que en el plazo máximo e improrrogable de 15 días justifique los gastos o inversiones aprobados, significándole que de no hacerlo se iniciará el correspondiente expediente de revocación de concesión de la ayuda, conforme al artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Justificadas las inversiones se procederá a certificar la adecuación de aquellas al plan empresarial o de mejora propuesto, y en todo caso, a las condiciones de otorgamiento de la subvención. Dicha certificación se hará extensiva a las mejoras técnicas introducidas, al gasto realizado conforme a la inversión aprobada y justificada, y al cumplimiento de las condiciones y compromisos que recayeron sobre la explotación y el beneficiario de las ayudas.

4. Las inversiones y gastos ejecutados deberán justificarse mediante los documentos a los que hace referencia el Anexo 10 de la presente Orden.

5. Para inversiones no contempladas en el Anexo 7 se considerará la valoración técnica oportuna o la base imponible de las facturas correspondientes. Cuando el importe de la inversión aprobada supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En los casos que concurren varias de las circunstancias de valoración anteriores se elegirá siempre el importe de cuantía inferior.

6. En los casos en los que el beneficiario no ejecute en su totalidad las inversiones para las que ha solicitado subvención, se aplicarán los siguientes criterios:

— Se dejará sin efecto la resolución de concesión de la ayuda cuando lo realmente ejecutado sea igual o inferior al 50% de lo presupuestado. Este porcentaje de ejecución se obtendrá dividiendo el coste de ejecución total corregido entre el presupuesto total corregido, conforme estos conceptos se definen en el Anexo 11.

— Por encima del 50% de cumplimiento, el importe del pago se obtendrá aplicando a la subvención aprobada el porcentaje de ejecución resultante, conforme se indica en dicho Anexo 11.

7. Una vez justificados los gastos y las inversiones, comprobada la ejecución adecuada de las mismas, así como demostrado el cumplimiento de los requisitos y condiciones obligados, se procederá a tramitar la propuesta de pago de la ayuda.

8. En caso de simultaneidad en un beneficiario de las ayudas contempladas en el Capítulo II y las contempladas en el Capítulo III, será necesario justificar en primer lugar las inversiones del Capítulo II.

#### Artículo 12. Compatibilidad

1. Las ayudas previstas en esta Orden serán incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención establecida por otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, salvo que expresamente esté prevista y admitida su compatibilidad. En todo caso, serán incompatibles con las ayudas que para el mismo objeto puedan ser concedidas en virtud de otros regímenes de ayuda comunitarios.

2. Asimismo, el importe de las ayudas o subvenciones en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas procedentes de otras Adminis-

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

traciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

#### Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Ejecutar las inversiones subvencionables dentro del plazo concedido, conforme a lo previsto en el plan de empresarial o/y plan de mejora aprobado.

b) Mantener los requisitos, compromisos y condiciones que han servido de base para la concesión de las ayudas durante al menos 5 años, y en el caso de actividades de Diversificación Agraria Preferentes durante al menos, en el plazo fijado en el Anexo 12, en ambos casos desde la fecha de justificación de las inversiones y gastos auxiliares. No se entenderá incumplida esta obligación cuando pasando el beneficiario a la situación de jubilado, la persona que le suceda al frente de la explotación se subrogue en las mencionadas obligaciones.

La subrogación deberá ser autorizada por el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, previa verificación a la vista de la documentación aportada por la persona o entidad subrogada, del cumplimiento de los requisitos que permiten obtener la condición de beneficiario de la ayuda. No obstante, cuando el cambio de titularidad se realice entre la resolución aprobatoria y la certificación, sólo se autorizará dicho cambio a los efectos de estas ayudas, cuando el nuevo titular tenga una puntuación igual o superior a la del anterior. En caso contrario, se dejará sin efecto la resolución.

c) Aportar la información necesaria relativa a los aspectos técnico-económicos, laborales y sociales de la explotación, así como la referida a las ayudas percibidas al amparo de la presente Orden, para la elaboración de indicadores orientados al seguimiento y evaluación de las mismas.

d) Para acciones que supongan inversiones que superen un coste total de 50.000 euros, el beneficiario deberá colocar en un lugar visible de su explotación, una placa explicativa, de acuerdo con las normas gráficas establecidas en el punto 4 del Anexo VI del Reglamento (CE) nº 1974/2006, y en el Anexo 9 de esta Orden.

e) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago.

f) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuenta u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

g) Y en general cumplir con los restantes requisitos y obligaciones que establecen los artículos 12 y 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. No se considerarán incumplidos los compromisos del apartado b) del punto 1 anterior, cuando concurran las siguientes categorías de casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales:

a) Fallecimiento del beneficiario.

b) Que el beneficiario sea declarado en situación de Incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, o en situación de invalidez provisional o sufra una incapacidad transitoria de duración superior a seis meses.

c) Expropiación de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se suscribió el compromiso.

d) Catástrofe natural grave que afecte considerablemente a las tierras de la explotación.

e) Destrucción accidental de los edificios para el ganado de la explotación.

f) Epizootia que afecte a la totalidad o a parte del ganado del productor.

g) Cualquier otra causa o circunstancia análoga a las anteriores que, a juicio del órgano competente para la instrucción, imposibilite el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

#### Artículo 14. Invalidez de la resolución, reintegros y sanciones.

1. Procederá la nulidad o anulabilidad de la resolución de concesión de la ayuda en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria procediendo la devolución de las cantidades percibidas.

2. Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia de los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos contemplados en el artículo 38 de la citada Ley de Subvenciones de Cantabria.

3. En particular en lo que se refiere al incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 13.1. b), bien sea por reducción real de efectivos o bien por traslado de la explotación, en aplicación de lo previsto en el artículo 38.2 de la mencionada Ley, se establecen los siguientes porcentajes de reintegro:

- a) Abandono de la actividad: 100%.
- b) Reducción de UDEs del 25% respecto a lo previsto: 10%.
- c) Reducción de UDEs del 50% respecto a lo previsto: 25%.
- d) Reducción de UDEs del 75% respecto a lo previsto: 50%.
- e) Mantener menos del 75% de las UTAs: 10%.
- f) Mantener menos del 50% de las UTAs: 50%.

Siendo acumulativos los porcentajes correspondientes a las UDEs y UTAs.

4. Para la revocación y, en su caso, reintegro de las ayudas concedidas, se seguirá el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. Cuando el beneficiario de la ayuda transmita la titularidad de la explotación a otra persona y ésta se subrogue en los compromisos del mismo durante el periodo pendiente de cumplimiento y siempre que el nuevo titular reúna los requisitos para ser beneficiario de las ayudas, será este último, quien en caso de incumplimiento, debe reintegrar.

6. El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la citada Ley de Cantabria 10/2006, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.

#### Artículo 15. Controles.

1. La Dirección General de Desarrollo Rural realizará los controles establecidos en el marco del Plan de Cantabria de controles de Medidas de Desarrollo Rural 2007-2013, conforme a lo dispuesto en el Plan Nacional de Controles y al Reglamento (CE) nº 1975/2006.

2. Los titulares de las explotaciones afectadas por los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, estarán obligados a colaborar en la realización de los mismos.

3. Los controles administrativos se realizarán sobre el 100 por 100 de las solicitudes.

4. Los controles sobre el terreno se llevarán a cabo de conformidad con los artículos 50 y siguientes del Reglamento (CE) nº 1122/2009. Se controlará, al menos, el 4% del gasto público declarado a la Comisión cada año cumpliendo, además, la selección de al menos el 5% del gasto público declarado a la Comisión en todo el periodo de programación. El número mínimo de expedientes sometidos a control de cada medida será, como mínimo, del 2% de los expedientes aprobados en el año de control. Los controles sobre el terreno se harán de forma imprevista. No obstante, podrá avisarse anticipadamente a los titulares de las explotaciones con un plazo no superior a las cuarenta y ocho horas. No serán admisibles excusas a la realización del control, salvo causa de fuerza mayor comprobada "in situ" que deberá quedar reflejada en el acta, en cuyo caso podrá realizarse el control una vez desaparecida la misma.

5. Las operaciones relativas a inversiones definidas en el PDR, serán susceptibles de control a posteriori con el fin de comprobar la permanencia de la operación objeto de ayuda, durante los 5 años siguientes a la fecha de la decisión relativa a su financiación, adoptada por la Au-

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

toridad de gestión. Se controlará cada año, al menos, el 1% de los gastos subvencionables correspondientes a las inversiones u operaciones para las que se haya efectuado el pago final hasta el momento. Formarán parte del universo las operaciones finalizadas cuya fecha de decisión de la financiación se encuentre dentro de los 5 años inmediatamente anteriores.

6. Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores de este artículo, todos los planes de empresariales y/o mejora subvencionados al amparo de lo dispuesto en la presente Orden serán evaluados por la Dirección General de Desarrollo Rural en un plazo máximo de 5 años a partir de la fecha de justificación de la ayuda o en el caso de actividades de Diversificación Agraria Preferentes durante al menos, en el plazo fijado en el anexo 12.

## CAPÍTULO II INSTALACIÓN DE AGRICULTORES JÓVENES

### Artículo 16. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas que a la fecha de presentación de la solicitud tengan la consideración de agricultores jóvenes, tal como estos se definen en el artículo 2, y que efectúen su instalación en una explotación agraria por alguna de las siguientes modalidades:

Modalidad A: Instalación por primera vez como agricultor profesional, como titular, cotitular o socio de una explotación agraria prioritaria.

Modalidad B. Instalación por primera vez en una explotación agraria no prioritaria como titular, cotitular o socio, pudiendo compatibilizar la actividad agraria desarrollada en su propia explotación con cualquier otra actividad económica.

2. En cualquiera de las dos modalidades los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos y compromisos:

a) No haber efectuado aún la primera instalación, o bien haberlo hecho en una fecha posterior al 20 de mayo de 2009 (fecha de finalización del plazo para solicitar estas ayudas en la anterior convocatoria), considerándose a todos los efectos como fecha de primera instalación la más antigua de entre las siguientes:

i. La de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos en función de su actividad agraria.

ii. La del día siguiente a la consignada en el modelo 036 de declaración de alta en el censo de actividades económicas del Ministerio de Economía y Hacienda.

iii. La que figure en el documento que acredite fehacientemente la formalización del acuerdo de cotitularidad de la explotación.

iv. La que acredite fehacientemente la adquisición de la calidad de socio.

b) Poseer el nivel de capacitación profesional suficiente, antes de la justificación de las inversiones y gastos auxiliares.

c) Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación y mantener las inversiones objeto de las ayudas durante al menos 5 años, o en el caso de "Actividades de Diversificación Agraria Preferente", durante al menos el plazo fijado en el Anexo 12 en ambos casos contados desde la fecha de justificación de las inversiones y gastos auxiliares.

d) Estar dado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos por la actividad agraria, antes de la justificación de las inversiones y gastos auxiliares.

e) Estar dado de alta en el censo de actividades económicas del Ministerio de Economía y Hacienda (modelo 036 ó 037), antes de la justificación de las inversiones y gastos auxiliares.

f) Comprometerse al cumplimiento de las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Anexo 8 de esta disposición, con carácter previo a la justificación de las inversiones y gastos auxiliares.

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

- g) No haber obtenido anteriormente ayudas para el mismo fin.
  - h) Compromiso de mantener la composición accionarial de la sociedad hasta la finalización de la primera instalación.
  - i) Que su plan empresarial demuestre que obtendrá de su explotación como consecuencia de la primera instalación una renta procedente de las actividades agrarias y complementarias igual o superior al IPREM anual, desde el momento de la concesión.
3. Los solicitantes de la modalidad A, además de los requisitos generales deberán:
- Adquirir la condición de agricultor profesional y que la explotación figure inscrita en el Catálogo Regional de Explotaciones Agrarias Prioritarias, en ambos casos, en el plazo de dos años desde la fecha de la resolución. En el caso de Actividades de Diversificación Agraria Preferentes se estará a los plazos establecidos en el Anexo 12.
4. Los solicitantes de la modalidad B, además de los requisitos generales deberán comprometerse a efectuar la instalación en las siguientes condiciones:
- a) Instalarse en una explotación agraria con orientación productiva distinta de ganado vacuno de leche o carne.
  - b) No poseer, en el momento de presentación de la solicitud, una renta total superior a tres veces el IPREM anual.
5. La acreditación de los requisitos de los beneficiarios se realizará, de forma general, mediante la presentación de la documentación enumerada en el Anexo 3.

#### Artículo 17. Gastos e inversiones subvencionables y exceptuadas.

1. Las ayudas se destinarán a las inversiones agrícolas o ganaderas contempladas en el plan empresarial de la explotación con las características y el contenido mínimo que se especifica en el Anexo 5, para:
- a) Pago de la primera anualidad de un contrato de arrendamiento de tierras u otros inmuebles de uso agropecuario.
  - b) Gastos notariales y registrales derivados de la primera instalación.
  - c) Gastos de permisos, licencias y autorizaciones administrativas originados por la instalación del beneficiario.
  - d) Aportación económica del joven a la entidad asociativa para su integración como socio en la misma que resulte de aplicación, con los límites establecidos en el apartado c) del punto 2 de este artículo.
  - e) Los gastos de elaboración del plan empresarial y los derivados de la obtención de la preceptiva licencia de obra para el caso de inversión en obra civil que así lo exija.
  - f) Adquisición de derechos de producción y derechos a prima de carácter individual y transferible conforme a la normativa vigente de carácter sectorial que resulte de aplicación. En el caso de explotaciones de viñedo, serán subvencionables los gastos realizados en la adquisición de derechos de plantación.
  - g) Adquisición de tierras, siempre que su importe sea menor o igual al 10% del total de los gastos subvencionables, y de capital de explotación en la medida necesaria para llevar a efecto la instalación conforme a lo dispuesto en los puntos 3 o 4 (según corresponda), del artículo 16, y en el plan empresarial.
  - h) Adecuación del capital de explotación al objeto de cumplir lo establecido en artículo 16.2.f).
2. No obstante lo anterior, se establecen las siguientes condiciones:
- a) Cuando entre los gastos de la primera instalación se incluya maquinaria y/o equipos, éstos deberán cumplir los siguientes requisitos y condiciones:
    - La cuantía máxima subvencionable en estos conceptos no podrá superar el 60% de los gastos subvencionables totales de la primera instalación. En aquellos casos en los que solo se incluya maquinaria y/o equipos y el importe de estos sea superior al 60% de los gastos subvencionables se contabilizará únicamente el 60% de su importe.

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

- Estar homologados cuando así lo exija la normativa específica.
  - Estar inscritos en el registro correspondiente de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería Pesca y Biodiversidad.
  - Ser de primera adquisición y que el solicitante sea el primer comprador.
  - En el aquellos casos de jóvenes que se instalan en una explotación con maquinaria en uso, no se considerará simple sustitución si una vez transcurridos 10 años desde la fecha de su fabricación, según consta en la ficha técnica, o en su defecto la de adquisición, se adquiere otra máquina que sirva al menos para los mismos trabajos y cuente con mejora tecnológica sustancial.
- b) No serán subvencionables los vehículos de transporte incluidos los remolques para el transporte de ganado.
- c) Las aportaciones económicas del joven a la entidad asociativa para su integración como socio en la misma se limitarán a su participación en el porcentaje del capital social, estimado como la media por socio en dicho capital en los tres últimos años, sin superar nunca el 50% de la prima única. En los casos de sociedades de nueva creación el máximo será del 50%.
- d) La transmisión de bienes y derechos entre cónyuges o asimilados, y familiares de primer y segundo grado por consanguinidad o afinidad, cualquiera que sea el procedimiento o forma de transmisión, no serán subvencionables.

#### Artículo 18. Cuantía de las ayudas.

1. La ayuda máxima a percibir por los conceptos que se relacionan en el artículo anterior será:

- 40.000 euros en el caso de primeras instalaciones por la modalidad A.
- 24.000 euros en el caso de primeras instalaciones por la modalidad B.

2. Los criterios de aplicación de estas cuantías, son los siguientes:

a) En una misma explotación no podrá percibirse más de una ayuda a la primera instalación durante el plazo de los 5 años siguientes a la fecha de su concesión. En el caso de existir varios jóvenes que se instalan por primera vez como cotitulares en la misma explotación, esta única ayuda se distribuirá en función del grado de participación de cada joven en el conjunto de los gastos e inversiones derivadas de dichas instalaciones.

b) No obstante lo anterior, cuando se produzcan instalaciones de varios jóvenes mediante su integración como socios en una entidad asociativa, estas ayudas se podrán otorgar de forma íntegra a cada joven solicitante que se instale, en la cuantía que le corresponda conforme a los gastos e inversiones que realice para su instalación. En este caso, el número de UTAs requeridas debe ser igual o mayor al número de jóvenes que se instalan.

### CAPÍTULO III:

#### MODERNIZACIÓN DE EXPLOTACIONES AGRARIAS MEDIANTE PLANES DE MEJORA

#### Artículo 19. Beneficiarios.

1. Podrán concederse ayudas a las personas físicas o jurídicas que, en el momento de la presentación de la solicitud, cumplan los siguientes requisitos y compromisos:

a) Generales, que deben cumplir todos:

1. Ser titular de una explotación agraria radicada en Cantabria.
2. Presentar un plan de mejora de la explotación con el contenido mínimo que se detalla en el Anexo 5.
3. Cumplir en su explotación las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con el Anexo 8 de la presente Orden.

b) Los titulares de explotaciones que tengan la condición de personas físicas, deberán cumplir además los siguientes:

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

1. Tener dieciocho años cumplidos y no haber cumplido sesenta y cinco.
  2. Ser agricultor profesional.
  3. Estar dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por la actividad agraria.
  4. Poseer la capacitación profesional suficiente
- c) Los titulares de explotaciones que sean Comunidades de Bienes o personas jurídicas, deberán cumplir además los siguientes:
1. Que el objeto social sea exclusivamente el ejercicio de la actividad agraria.
  2. Que la explotación figure inscrita como prioritaria, o que se inscriba como tal antes de la justificación de las inversiones y gastos auxiliares.
  3. Que al menos el 50% de sus socios cumplan los requisitos especificados en el apartado b) anterior.
  4. En el caso de sociedades civiles, laborales u otras mercantiles, más del 50% del capital social, de existir éste, deberá pertenecer a socios que sean agricultores profesionales.
  5. Que aporten un compromiso de mantener la composición accionarial de la sociedad hasta la finalización del plan de mejora.
  6. Las Comunidades de Bienes deberán aportar un pacto de indivisión por un periodo mínimo de 6 años a partir de la fecha de la presentación de la solicitud
- 2.- Los requisitos exigidos en los apartados 2, 3 y 4 de la letra b) del número anterior no serán exigidos cuando el solicitante resulte beneficiario en esta convocatoria de ayuda por instalación de jóvenes agricultores en su modalidad A, tanto si se instala como titular individual o como socio de persona jurídica o comunidad de bienes. En todo caso los requisitos de capacitación profesional y alta en el régimen especial deberán ser cumplidos con carácter previo a la justificación de las inversiones. Así mismo el requisito de Agricultor Profesional deberá ser cumplido en el plazo dispuesto para la primera instalación del joven indicado en el artículo 16.3.a.
- 3.- En el caso de solicitarse simultáneamente estas ayudas y las del Capítulo II, los requisitos y condiciones contradictorios entre las dos medidas se resolverán de la manera más favorable al solicitante.

#### Artículo 20. Inversiones subvencionables y exceptuadas.

1. Las ayudas se destinarán a las inversiones agrícolas o ganaderas contempladas en un plan de mejora de la explotación con las características y el contenido mínimo que se especifica en el Anexo 5, para:
  - a) La mejora de las condiciones de vida y de trabajo de los agricultores y de los empleados de las explotaciones, dedicándose en exclusiva a la mejora de las prácticas agrarias y tareas derivadas de la explotación agraria.
  - b) La mejora cualitativa y la reordenación de la producción en función de las necesidades del mercado y, en su caso, con vistas a la adaptación a las normas comunitarias de calidad, así como actividades complementarias al objeto de conseguir la diversificación agraria, mediante inversiones destinadas a la clasificación, acondicionamiento, fabricación, transformación y comercialización de los productos agrarios de la explotación.
  - c) La adaptación de las explotaciones con vistas a reducir los costes de producción, ahorrar energía o agua, o la incorporación de nuevas tecnologías, incluidas las de informatización y telemática.
  - d) El cumplimiento de las normas mínimas de reciente introducción en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.
  - e) La mejora de las condiciones de higiene de las explotaciones ganaderas y de bienestar de los animales, la protección y mejora del suelo de la cubierta vegetal y del medio ambiente.
  - f) La compra de tierras para adecuar la estructura productiva de la explotación, sin superar el 10% de los importes subvencionables y únicamente en los casos siguientes:

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

— Titulares de explotaciones que adquieran tierras con el fin de que la explotación pueda alcanzar la calificación de prioritaria.

— Pequeños agricultores que sean titulares de una explotación agraria prioritaria que adquieran tierras integrantes de dicha explotación que vengán cultivando en régimen de arrendamiento, siempre que, tras la adquisición, la explotación mantenga su condición de prioritaria.

g) Cuando entre las inversiones se incluya maquinaria y/o equipos éstos deberán cumplir los siguientes requisitos:

— Estar homologados cuando así lo exija la normativa específica.

— Estar inscritos en el registro correspondiente de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería Pesca y Biodiversidad.

— Ser de primera adquisición y que el solicitante sea el primer comprador.

h) Los gastos de proyecto, consultoría, direcciones de obra y estudios de viabilidad, con un límite del 12% de la inversión subvencionable.

2 No se concederán ayudas por importe inferior a 3.000 mil Euros, ni a las que independientemente de su importe tengan por objeto:

a) Compra de tierras, excepto las contempladas en el apartado f) del punto 1 anterior.

b) La compra de edificios e instalaciones.

c) Las de simple sustitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión de 15 de diciembre.

En el caso de maquinaria, no se considerará simple sustitución si una vez transcurridos 10 años desde la fecha de su fabricación, según consta en la ficha técnica, o en su defecto la de adquisición, se adquiere otra máquina que sirva al menos para los mismos trabajos y cuente con mejora tecnológica sustancial. Así mismo la máquina a sustituir, siempre que la normativa así lo requiera, deberá haber estado inscrita en el registro correspondiente de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad a nombre del solicitante al menos durante el año anterior de la fecha de publicación de la convocatoria de la ayuda.

d) No serán subvencionables los vehículos de transporte incluidos los remolques para transporte de ganado

e) Compra de derechos de producción agrícola, animales y plantas anuales y su plantación, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión de 15 de diciembre.

f) Obras de drenaje o equipo y obras de regadío, salvo si esas inversiones generan una reducción del uso de agua del 25 % como mínimo.

g) Las partes del conjunto de una inversión, iniciadas o realizadas con anterioridad a la presentación de la solicitud.

h) Los meros gastos de conservación y mantenimiento o los derivados de actividades de funcionamiento de la explotación.

i) Planes de mejora con viñedos que no dispongan de la preceptiva autorización de plantación de la Consejería de Desarrollo Rural en el momento de presentación de la solicitud.

#### Artículo 21. Cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias tendrán la forma de subvenciones directas de capital.

2. La intensidad de las ayudas no superará los siguientes porcentajes:

a) Con carácter general

— El 50 % de las inversiones subvencionables en las zonas desfavorecidas y zonas incluidas en la Red Natura 2000 conforme a las listas a las que hace referencia el artículo 50 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

— El 40 % en el resto de las zonas.

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

b) Para explotaciones con orientación productiva de ganado de leche:

Se aplicará un incremento de un 10% sobre los porcentajes expresados en el apartado a.

c) Para agricultores jóvenes:

Se aplicará un incremento de un 10% sobre los porcentajes expresados en el apartado a.

Los porcentajes expresados en los apartados anteriores podrán acumularse entre sí.

3. Los importes máximos de inversión subvencionable, para un periodo de 6 años, serán los siguientes:

a) Titular persona física o comunidad de bienes: 90.151 euros por cada unidad de trabajo agrario (UTA) que tenga la explotación en la situación anterior a la realización del plan de mejora, con el límite máximo de 2 UTAs y 180.302 euros por explotación.

Cuando se trate de planes de mejora de agricultores jóvenes que se presenten simultáneamente con la ayuda de primera instalación, dicho límite se calculará en función del número de UTAs de la explotación previstas por la realización del plan de mejora.

b) Titular persona jurídica: el límite anterior de 2 UTAs por explotación y 90.151 euros por UTA se podrá aplicar a cada uno de los socios que cumplan la condición de agricultor profesional (AP) en la situación de la explotación anterior a la realización del plan de mejora, hasta un máximo de 4 socios AP, es decir, 8 UTAs y 721.208 euros por explotación.

Cuando los planes de mejora incluyan la incorporación como socios de agricultores jóvenes con solicitud de ayuda a la primera instalación en la misma convocatoria, a las UTAs calculadas según el párrafo anterior, se podrán añadir las correspondientes a las primeras instalaciones que se incorporan, pero siempre sin superar el límite de 8 UTAs totales.

4. Durante esos 6 años podrán aprobarse un máximo de 3 planes por explotación y beneficiario, tomándose como fecha de referencia para la determinación de dicho periodo la de presentación de la solicitud para la presente convocatoria.

5. A estos efectos se atribuirán a una sola explotación beneficiaria el conjunto de planes de inversiones agrarias realizadas por cualquier titular de la misma.

6. No podrán presentarse nuevas solicitudes para planes de mejora hasta que no hayan sido certificadas las inversiones previstas en el plan de mejora anterior.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

El régimen de concesión y pago de las ayudas contenidas en esta Orden se regirá por lo previsto en la misma, por la normativa autonómica y estatal en materia de subvenciones y ayudas, quedando igualmente supeditadas a lo que dispongan las Instituciones Comunitarias.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Director General de Desarrollo Rural a cuantificar los márgenes brutos de las actividades, así como los módulos máximos de inversión previstos en el Anexo 7. Asimismo se le faculta a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de mayo de 2010.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad,  
Jesús Miguel Oria Díaz.

CVE-2010-7521

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97



GOBIERNO DE CANTABRIA,  
CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,  
GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DEL  
MEDIO RURAL Y MARINO



FEADER

**PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL 2007-2013**

**ANEXO 1**

**AYUDAS PARA LA INSTALACIÓN DE AGRICULTORES JÓVENES**

EXpte.: \_\_\_\_\_ /2010

**HOJA 1: SOLICITUD**

REGISTRO		
OFICINA	Núm.	FECHA

**DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE**

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Sexo
Domicilio	Localidad	NIF	Fecha nacimiento
Municipio	Código Postal	Teléfono	
Apellidos y Nombre del Cónyuge		NIF Cónyuge	
Representante legal		NIF Representante	

**EXPLOTACIÓN A LA QUE SE INCORPORA**

AGRICOLA	GANADERA	MIXTA	CODIGO DE EXPLOTACION	
TITULAR	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NIF
Nombre o Razón Social				CIF

**MODALIDAD Y FECHA DE INSTALACION**

MODALIDAD			FECHA
COTITULARIDAD	Porcentaje en el resultado económico		
	Porcentaje de transmisión de propiedad		
TITULARIDAD EXCLUSIVA	Compra - Herencia - Donación		
	Arrendamiento - Aparcería		
SOCIO ENTIDAD ASOCIATIVA	Porcentaje de participación		
	Número de socios		

CVE-2010-7521

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

**CAPACITACION PROFESIONAL**

	Titulación académica en rama agraria.
	Asistencia a cursos de incorporación o capacitación.
	Experiencia profesional en la actividad agraria.
	Compromiso de adquirirla antes de que finalice el plazo de justificación.

**DATOS PARA EL PAGO**

ENTIDAD FINANCIERA:										Localidad:									
CODIGO																			

El peticionario, con los datos personales reseñados, **SOLICITA** la ayuda que corresponda para la realización de los gastos e inversiones detallados en la hoja número 2 que se adjunta.

..... a ..... de..... de .....

Fdo.: .....

**CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD**

CVE-2010-7521

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

**SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA INSTALACIÓN DE AGRICULTORES JÓVENES**  
**HOJA 2: GASTOS E INVERSIONES PROPUESTAS EN EL PLAN EMPRESARIAL**  
 (Incluir sólo los conceptos para los que se solicita subvención)

Núm. De Orden	DESCRIPCIÓN DEL GASTO O INVERSIÓN (1)	Ud. (2)	Medición	"A" PRESUPUESTO PROPUESTO (3) (euros)
	<b>TOTAL.....</b>			.....

(1) Cada uno de los tipos de inversión deberá acompañarse de la documentación correspondiente que se detalla en el Anexo 3.  
 (2) Tipo de unidad (m2, m3, has, etc.)  
 (3) Coste total del gasto o la inversión, IVA e impuestos excluidos.

Fdo ..... a ..... de .....

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

## SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA INSTALACIÓN DE AGRICULTORES JÓVENES

### HOJA 3: DECLARACIONES Y COMPROMISOS

El solicitante de las ayudas **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD**:

- Que todos los datos que figuran en la presente solicitud son ciertos.
- Que **NO** concurre en él ninguna de las circunstancias que le impediría obtener la condición de beneficiario de subvenciones que contempla el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

Que el anterior titular está sujeto a un compromiso medioambiental.

Que el anterior titular ha solicitado el cese anticipado.

Que simultáneamente solicita un plan de mejora.

- ♦ Autoriza  SI  NO a la Dirección General de Desarrollo Rural a comprobar la información fiscal necesaria, para acreditar su condición de agricultor profesional, así como, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la seguridad social.

#### SE COMPROMETE A:

1. Aportar los justificantes necesarios para su comprobación, que le sean requeridos por la Administración.
2. Poseer el nivel de capacitación profesional suficiente, antes de la justificación de las inversiones y gastos auxiliares.
3. Ejercer la actividad agraria en la explotación y mantener las inversiones objeto de las ayudas durante al menos 5 años, o en el caso de Actividades de Diversificación Agraria Preferentes durante al menos el plazo fijado en el Anexo 12, en ambos casos, contados desde la fecha de justificación de las inversiones y gastos auxiliares.
4. Estar dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por la actividad agraria, antes de la justificación de las inversiones y gastos auxiliares.
5. Estar dado de alta en el censo de actividades económicas del Ministerio de Economía y Hacienda (modelo 036 ó 037), antes de la justificación de las inversiones y gastos auxiliares.
6. Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Anexo 8 de esta disposición, con carácter previo a la justificación de las inversiones y gastos auxiliares.
7. Mantener la composición accionarial de la sociedad hasta la finalización de la primera instalación, en el caso de instalarse como socio de una entidad asociativa.
8. Que su plan empresarial demuestre que obtendrá de su explotación, como consecuencia de la primera instalación, una renta procedente de las actividades agrarias y complementarias igual o superior al IPREM anual, de conformidad con la disposición establecida en el artículo 16.2.i), de la Orden.
9. Aceptar las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.
10. Como solicitante por la modalidad A:
  - Instalarse por primera vez como **agricultor profesional** –titular exclusivo, cotitular o socio–, de una **explotación agraria prioritaria**, de conformidad con la disposición establecida en el artículo 16.3.a) de la Orden.
11. Como solicitante por la modalidad B:
  - Instalarse por primera vez en una **explotación agraria no prioritaria** como –titular exclusivo, cotitular o socio– **pudiendo** compatibilizar la actividad agraria desarrollada en su propia explotación con cualquier otra actividad económica.
  - Instalarse en una explotación agraria con orientación productiva distinta de ganado vacuno de leche o carne.
  - No poseer, en el momento de presentación de la solicitud, una **renta total** superior a tres veces el IPREM anual.

..... a .....de.....de.....

Fdo.-.....

CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CVE-2010-7521

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

**SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA INSTALACIÓN DE AGRICULTORES JÓVENES**

**HOJA 4: DOCUMENTACIÓN APORTADA**

APELLIDOS NOMBRE	NIF
------------------	-----

**1. EL TITULAR DE LA EXPLOTACION:**

**DECLARA** que aporta junto con la Solicitud, los documentos marcados con una "X" en el margen izquierdo.

**2. EL FUNCIONARIO** que comprueba la solicitud

Apellidos y nombre	UNIDAD
--------------------	--------

**VERIFICA** que el titular de la explotación aporta con la solicitud los documentos marcados con una "X" en el margen derecho.

A cumplimentar por el solicitante		Documentación verificada (A cumplimentar por la Administración)
<b>Documentación exigible junto con la solicitud con carácter general:</b>		<b>Número:*</b>
	Fotocopia del NIF del solicitante, cónyuge o asimilado y cotitulares, en el caso de que existan.	
	Fotocopia del NIF del representante y de los poderes que le acrediten.	
	Cotitularidad: compromiso de constitución firmado por ambos integrantes.	
	Integración como socio: CIF de la entidad, Escritura pública o Acta notarial de constitución, estatutos o reglamento interno, y compromiso de admisión firmado por ambas partes.	
	Certificado acreditativo de los datos bancarios del solicitante.	
	Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Autonómica, y con la Seguridad Social (sólo si no autoriza expresamente su obtención a la Dirección General de Desarrollo Rural).	
	Plan empresarial con el contenido mínimo que se indica en el Anexo 5.	
	Indicadores obligatorios del plan empresarial.	
	Fotocopia de la declaración del IRPF del último ejercicio fiscal, en el caso, de no autorizar su comprobación a la Administración, o certificado de la AEAT en el que se haga constar que no figura dado de alta.	
	Informe de Vida Laboral o certificado en el que se haga constar que no figura dado de alta.	
	Facturas pro forma expedidas por el vendedor de las inversiones y gastos propuestos en el plan empresarial.	
	Acreditación de la propiedad de la explotación o base territorial por la que accede a la instalación.	
	Compromiso de venta u opción de compra de la explotación o base territorial por la que accede a la instalación.	
	Compromiso de arrendamiento de la explotación o base territorial por la que accede a la instalación.	
	Compromisos de transferencias de derechos y cuotas.	
	Compromiso de venta u opción de compra del ganado.	
<b>Para las construcciones e instalaciones:</b>		
	Memoria descriptiva valorada y presupuesto desglosado, incluyendo un plano de situación de la parcela.	
	Proyecto redactado por un técnico competente en la materia.	
	Documentación acreditativa de la propiedad de los terrenos sobre los que se proyecta realizar las inversiones	
	Si los terrenos no fueran propiedad del solicitante, autorización del propietario de los terrenos para la ejecución de las inversiones.	
	Permisos, licencias y autorizaciones administrativas preceptivas.	

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

<b>Documentación que facultativamente podrá presentarse junto con la solicitud:</b>		
	Fotocopia del modelo 036 ó 037 de la declaración de alta en el censo de actividades económicas del Ministerio de Economía y Hacienda.	
	Documentación justificativa de la capacitación profesional suficiente.	
	Contrato de arrendamiento de la explotación o de la base territorial por las que accede a la instalación, liquidado el Impuesto de Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.	
	Si la instalación se efectúa en la modalidad de cotitularidad, Escritura pública de constitución, liquidado el Impuesto de Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.	
	Si la instalación se efectúa en la modalidad de integración como socio de una entidad asociativa, documentación justificativa de la admisión del joven y justificante bancario del capital social aportado.	
	En las comunidades de bienes, pacto de indivisión por un periodo mínimo de 6 años, contados desde la fecha de la solicitud.	
<b>Documentación complementaria con objeto de valorar las solicitudes conforme al baremo del artículo 8:</b>		
	Certificado del Consejo Regulador de Agricultura Ecológica de estar inscrita la explotación como ecológica.	

\* Señalar en cada recuadro el número de documentos que corresponda.

..... a.....de.....de.....

EL SOLICITANTE (o su representante)

..... a.....de.....de.....

EL FUNCIONARIO

Fdo.: .....

Fdo.: .....

CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CVE-2010-7521

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97



GOBIERNO DE CANTABRIA,  
CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL,  
GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DEL  
MEDIO RURAL Y MARINO



FEADER

**PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL 2007-2013**

**ANEXO 2  
AYUDAS PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS  
MEDIANTE PLANES DE MEJORA**

EXPTE.: \_\_\_\_\_ /2010

**HOJA 1: SOLICITUD**

REGISTRO		
OFICINA	Núm.	FECHA

**DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE**

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Sexo
Razón Social (entidades asociativas, proindivisos o comunidades de bienes):			
Domicilio	Localidad	NIF/CIF	Fecha nacimiento
Municipio	Código Postal	Teléfono	
Apellidos y Nombre del Cónyuge		NIF Cónyuge	
Representante legal		NIF Representante	

**DATOS DE LA EXPLOTACIÓN**

AGRICOLA	GANADERA	MIXTA	CODIGO DE EXPLOTACION
----------	----------	-------	-----------------------

**DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO**

ENTIDAD FINANCIERA:	Localidad:
CÓDIGO	

El titular, con los datos personales reseñados, **SOLICITA** la ayuda que corresponda para la realización de las inversiones detalladas en la hoja 2 que se adjunta.

..... a.....de..... de.....

Fdo.-.....

**CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD**

CVE-2010-7521

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

**SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS**  
**HOJA 2: INVERSIONES PROPUESTAS EN EL PLAN DE MEJORA**  
 (Incluir sólo las inversiones para las que se solicita subvención)

Núm. De Orden	DESCRIPCION DE LA INVERSION (1)	Ud. (2)	Medición	"A" PRESUPUESTO PROPUESTO (3) (euros)
	<b>TOTAL.....</b>			.....

(1) Cada uno de los tipos de inversión deberá acompañarse de la documentación correspondiente que se detalla en el Anexo 3

(2) Tipo de unidad (m<sup>2</sup>, m<sup>3</sup>, has, etc.)

(3) Coste total de la inversión, IVA e impuestos excluidos.

Fdo..... a..... de.....

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

**SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS**  
**HOJA 3: DECLARACIONES Y COMPROMISOS**

El titular de la explotación **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD** que:

Todos los datos que figuran en la presente solicitud son ciertos.

Que NO concurre en él ninguna de las circunstancias que le impediría obtener la condición de beneficiario de subvenciones que contempla el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

 SI

La explotación cumple las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con el Anexo 8.

 NO

- ♦ Autoriza  SI  NO a la Dirección General de Desarrollo Rural a la comprobación de la información fiscal necesaria, para acreditar su condición de agricultor profesional, de manera individual o de cada uno de los socios o comuneros, según proceda, así como el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

**SE COMPROMETE A:**

1. Aportar los justificantes necesarios para su comprobación, que le sean requeridos por la Administración.
2. Ejercer la actividad agraria en la explotación y mantener las inversiones objeto de las ayudas durante al menos 5 años, o en el caso de Actividades de Diversificación Agraria Preferentes durante al menos el plazo fijado en el Anexo 12, en ambos casos, contados desde la fecha de justificación de las inversiones auxiliares.
3. Aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.
4. Mantener la composición accionarial de la sociedad hasta la finalización definitiva del plan de mejora, en el caso de una entidad asociativa.

..... a..... de..... de.....

Fdo.-.....

**CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD**

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

**SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA MODERNIZACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS**

**HOJA 4: DOCUMENTACIÓN APORTADA**

APELLIDOS NOMBRE	NIF
------------------	-----

**1. EL TITULAR DE LA EXPLOTACION:**

**DECLARA** que aporta junto con la Solicitud, los documentos marcados con una "X" en el margen izquierdo.

**2. EL FUNCIONARIO** que comprueba la solicitud

Apellidos y nombre	UNIDAD
--------------------	--------

**VERIFICA** que el titular de la explotación aporta con la solicitud los documentos marcados con una "X" en el margen derecho.

A cumplimentar por el solicitante		Documentación verificada (A cumplimentar por la Administración)
<b>Documentación exigible con carácter general:</b>		<b>Número:*</b>
	Fotocopia del NIF ó CIF del solicitante.	
	Fotocopias de los NIFs del cónyuge o asimilado, cotitulares, socios o comuneros.	
	Fotocopia del NIF del representante y poderes que le acreditan.	
	Certificado acreditativo de los datos bancarios del solicitante.	
	Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con al Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Autonómica, y con la Seguridad Social (sólo si no autoriza expresamente su obtención a la Dirección General de Desarrollo Rural).	
	Fotocopia del modelo 036 ó 037 de la declaración de alta en el censo de actividades económicas del Ministerio de Economía y Hacienda, o certificado de alta como titular de explotación agraria.	
	Plan de mejora con el contenido mínimo que se indica en el Anexo 5.	
	Indicadores obligatorios del plan de mejora.	
	Fotocopias de contratos y boletines de cotización a la Seguridad Social de la mano de obra contratada.	
	Facturas próforma expedidas por el vendedor de las inversiones propuestas en el plan de mejora.	
	Compromisos de venta de tierras u opciones de compra.	
<b>Para construcciones e instalaciones:</b>		
	Memoria descriptiva valorada y presupuesto desglosado, incluyendo un plano de situación de la parcela.	
	Proyecto redactado por un técnico competente en la materia.	
	Documentación acreditativa de la propiedad de los terrenos sobre los que se proyecta realizar las construcciones o contratos de arrendamiento y autorización del propietario.	
	Permisos, licencias y autorizaciones administrativas preceptivas.	
<b>Documentación adicional para personas físicas:</b>		
	Fotocopia de la declaración del IRPF del último ejercicio fiscal (sólo si no autoriza expresamente su consulta a la Administración).	
	Fotocopias de 2 declaraciones del IRPF adicionales, correspondientes a 2 de los 4 últimos ejercicios fiscales anteriores al referenciado.	
	Informe de vida laboral.	
	Documentación justificativa de la capacitación profesional suficiente.	

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

<b>Documentación adicional para comunidades de bienes:</b>			
	Fotocopia de la escritura pública de constitución y de los estatutos o reglamento interno.		
	Documentación justificativa de su composición, si no quedara acreditada en la Escritura de constitución.		
	Documentación justificativa del acuerdo de los comuneros para solicitar las ayudas.		
	Al menos uno de los comuneros: fotocopia de la declaración del IRPF del último ejercicio fiscal o fotocopias de 2 declaraciones del IRPF adicionales, correspondientes a 2 de los 4 últimos ejercicios fiscales anteriores al referenciado (sólo si no autorizan expresamente su consulta a la Administración).		
	Al menos uno de los comuneros: Informe de Vida Laboral.		
	Al menos uno de los comuneros: documentación justificativa de la capacitación profesional suficiente.		
	Pacto de indivisión por un periodo mínimo de 6 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud.		
<b>Documentación adicional para entidades asociativas (cooperativas, SATs, sociedades civiles, laborales u otras mercantiles):</b>			
	Fotocopia de la escritura pública de constitución y de los estatutos o reglamento interno.		
	Documentación justificativa de su composición, si no quedara acreditada en la Escritura de constitución.		
	Documentación justificativa del acuerdo de los socios para solicitar las ayudas.		
	Al menos 50% de socios agricultores profesionales: fotocopia de la declaración del IRPF del último ejercicio fiscal o fotocopias de 2 declaraciones del IRPF adicionales, correspondientes a 2 de los 4 últimos ejercicios fiscales anteriores al referenciado (sólo si no autorizan expresamente su consulta a la Administración).		
	Al menos 50% de socios agricultores profesionales: Informe de Vida Laboral.		
	Al menos 50% de socios agricultores profesionales: documentación justificativa de la capacitación profesional suficiente.		
	Fotocopia de la declaración del Impuesto de Sociedades del último ejercicio fiscal.		
	Certificados de rendimientos del trabajo correspondientes a los socios.		
<b>Documentación complementaria con objeto de valorar las solicitudes conforme al artículo 8:</b>			
	Certificado del Consejo Regulador de Agricultura Ecológica de estar inscrita la explotación como ecológica.		

\* Señalar en cada recuadro el número de documentos que corresponda.

..... a....de.....de.....

EL SOLICITANTE (o su representante)

..... a....de.....de.....

EL FUNCIONARIO

Fdo.: .....

Fdo.: .....

**CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDA**

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

### ANEXO 3

#### DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO CON LAS SOLICITUDES

#### 1. PARA LAS SOLICITUDES DE AYUDAS A LA PRIMERA INSTALACIÓN DE AGRICULTORES JÓVENES.

##### 1.1. Documentación exigible junto con la solicitud con carácter general.

- a) NIF en vigor del solicitante, del cónyuge o asimilado y cotitulares, en caso de que existan. Si firma la solicitud persona distinta del peticionario, se presentará NIF del representante y poder por el que actúa. Todos los documentos deben estar en vigor.
- b) Además:
  - Si la instalación se efectúa en la modalidad de cotitularidad, compromiso de llevarla a cabo en los términos definidos en el artículo 2.11, firmado por ambos integrantes.
  - Si la instalación se efectúa por integración como socio de una entidad asociativa que aún no se ha constituido, compromiso de llevarla a cabo de conformidad con la legislación que resulte aplicable.
  - Si la instalación se efectúa por integración como socio de una entidad asociativa ya existente, CIF de la entidad, documento de constitución y compromiso de admisión firmado por ambas partes.
- c) Certificado de la entidad financiera acreditativo de los datos bancarios del solicitante.
- d) Sólo en el caso de no autorizar expresamente su comprobación a la Dirección General de Desarrollo Rural para la tramitación de las solicitudes, certificaciones acreditativas de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Autonómica, y con la Seguridad Social.
- e) Plan empresarial con el contenido mínimo que se indica en el Anexo 5.
- f) Declaración del IRPF del último ejercicio fiscal, en el caso, de no autorizar su comprobación a la Administración, o certificado de la AEAT en el que se haga constar que no figura dado de alta.
- g) Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma, o certificado en el que se haga constar que no figura dado de alta.
- h) Facturas pro forma expedidas por el vendedor de las inversiones y gastos propuestos en el plan empresarial.
- i) Acreditación de la propiedad de la explotación o base territorial por la que accede a la instalación, cuando proceda.
- j) Compromiso de venta u opción de compra de la explotación o base territorial por la que accede a la instalación, cuando proceda.
- k) Compromiso de arrendamiento de la explotación o base territorial por la que accede a la instalación, cuando proceda.
- l) Compromisos de transferencias de derechos y cuotas, cuando proceda.

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

- m) Compromiso de venta u opción de compra del ganado, cuando proceda.
- n) Para las construcciones e instalaciones:
- Con carácter general, memoria descriptiva valorada y presupuesto desglosado, incluyendo las unidades de obra, el coste unitario, el importe total y los croquis o planos correspondientes, entre los que figurará un plano de situación de la parcela sobre la que se vayan a ejecutar las mejoras. En el caso de que las inversiones por su naturaleza y características así lo requieran, dicha información deberá recogerse en un proyecto redactado por un técnico competente.
  - Documentación acreditativa de la propiedad de los terrenos sobre los que se proyecta realizar las inversiones.
  - Si los terrenos no fueran propiedad del solicitante, autorización del propietario de los terrenos para la ejecución de las inversiones.
  - Permisos, licencias y autorizaciones administrativas que en base a la normativa urbanística, medioambiental o cualquiera otra aplicable, sean preceptivas para la ejecución de las inversiones.

**1.2. Documentación que facultativamente podrá presentarse junto con la solicitud:**

- o) Modelo 036 o 037 de la declaración de alta en el censo de actividades económicas del Ministerio de Economía y Hacienda.
- p) Justificación de la capacitación agraria suficiente mediante la presentación de uno de los siguientes documentos (sólo si no quedara acreditada mediante el Informe de Vida Laboral):
- Título académico de rama agraria correspondiente y, como mínimo, Técnico auxiliar rama agraria o Formación Profesional primer grado en dicha rama.
  - Diploma o certificados de cursos de capacitación agraria con una duración mínima de 150 horas lectivas en materias relacionadas con la explotación.
- q) Contrato de arrendamiento de la explotación o de la base territorial por las que accede a la instalación, liquidado el Impuesto de Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- r) Si la instalación se efectúa en la modalidad de cotitularidad, escritura pública de constitución, liquidado el Impuesto de Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. La transmisión de un tercio de los elementos que integran la explotación a favor del joven, deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, si previamente están inscritas las fincas a favor del titular.
- s) Si la instalación se efectúa en la modalidad de integración como socio en una entidad asociativa:
- CIF de la entidad.
  - Documento de constitución y estatutos.
  - Documentación justificativa de la incorporación del joven a la entidad.
  - Justificante bancario del ingreso por parte del joven del capital social aportado.
- t) En las comunidades de bienes, pacto de indivisión por un periodo mínimo de 6 años, contados desde la fecha de la solicitud.

**1.3. Documentación complementaria con objeto de valorar las solicitudes conforme al baremo del artículo 8.**

- u) Certificado del Consejo Regulador de Agricultura Ecológica de que la explotación está inscrita como ecológica.

## 2. PARA LAS SOLICITUDES DE AYUDAS A LA MODERNIZACIÓN DE EXPLOTACIONES AGRARIAS MEDIANTE PLANES DE MEJORA.

### 2.1. Documentación exigible con carácter general.

a) Acreditación de la identidad del solicitante:

Para personas físicas:

- NIF en vigor del titular, del cónyuge o asimilado y cotitulares, en caso de que existan.

Para entidades asociativas y comunidades de bienes:

- CIF del peticionario.
- NIF en vigor de todos los socios o comuneros.

En cualquier caso, si la solicitud la firma persona distinta del solicitante (siempre en el caso de que el solicitante no sea persona física):

- NIF del representante
- Documentación justificativa del poder por el que actúa.

b) Certificado de la entidad financiera acreditativo de los datos bancarios del solicitante.

c) Sólo en el caso de no autorizar expresamente su comprobación a la Dirección General de Desarrollo Rural para la tramitación de las solicitudes, certificaciones acreditativas de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con al Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Autónoma, y con la Seguridad Social.

d) Modelo 036 ó 037 de la declaración de alta en el Censo de Actividades Económicas del Ministerio de Economía y Hacienda, o certificado de alta como titular de explotación agraria.

e) Plan de mejora con el contenido mínimo que se indica en el Anexo 5.

f) Contratos y boletines de cotización a la Seguridad Social, en el caso de obreros contratados con carácter fijo o temporal.

g) Facturas pro forma expedidas por el vendedor de las inversiones propuestas en el plan de mejora.

h) Compromisos de venta de tierras u opciones de compra, si procede.

i) Para las construcciones e instalaciones:

- Con carácter general, memoria descriptiva valorada y presupuesto desglosado, incluyendo las unidades de obra, el coste unitario, el importe total y los croquis o planos correspondientes, entre los que figurará un plano de situación de la parcela sobre la que se vayan a ejecutar las mejoras. En el caso de que las inversiones por su naturaleza y características así lo requieran, dicha información deberá recogerse en un proyecto redactado por un técnico competente.
- Documentación acreditativa de la propiedad de los terrenos sobre los que se proyecta realizar las inversiones.
- Si los terrenos no fueran propiedad del solicitante, contratos de arrendamiento y autorización del propietario de los terrenos para la ejecución de las inversiones.
- Permisos, licencias y autorizaciones administrativas que en base a la normativa urbanística, medioambiental o cualquiera otra aplicable, sean preceptivas para la ejecución de las inversiones.

## 2.2. Documentación adicional para personas físicas.

- j) Declaración del IRPF del último ejercicio fiscal, en el caso, de no autorizar su comprobación a la Administración. Si el solicitante considera que dicha declaración no refleja correctamente la situación real, podrá adjuntar 2 declaraciones del IRPF adicionales, correspondientes a 2 de los 4 últimos ejercicios fiscales anteriores al referenciado, en cuyo caso, se considerará como rentas del titular la media aritmética de las declaraciones del IRPF presentadas.
- k) Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la misma.
- l) Justificación de la capacitación agraria suficiente mediante la presentación de uno de los siguientes documentos (sólo si no quedara acreditada mediante el Informe de Vida Laboral):
  - Fotocopia del título académico de rama agraria correspondiente y, como mínimo, Técnico auxiliar rama agraria o Formación Profesional primer grado en dicha rama.
  - Fotocopia de diploma o certificados de cursos de capacitación agraria con una duración mínima de 150 horas lectivas en materias relacionadas con la explotación.

## 2.3. Documentación adicional para comunidades de bienes.

- m) Escritura pública de constitución y estatutos sociales o reglamento de funcionamiento interno.
- n) Documentación justificativa de su composición, si no quedara debidamente acreditada en la escritura de constitución.
- o) Documentación justificativa del acuerdo de los comuneros para solicitar las ayudas.
- p) Deberá incorporar la documentación señalada en el apartado 2.2 anterior (documentación adicional para personas físicas), para al menos uno de los comuneros, de forma que quede acreditado que cumple los requisitos exigibles a las personas físicas.
- q) Pacto de indivisión por un periodo mínimo de 6 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

## 2.4. Documentación adicional para entidades asociativas.

- r) Escritura pública de constitución y estatutos sociales o reglamento de funcionamiento interno.
- s) Documentación justificativa de su composición si no quedara debidamente acreditada en la escritura de constitución.
- t) Documentación justificativa del acuerdo de los socios para solicitar las ayudas.
- u) Deberá incorporar la documentación señalada en el apartado 2.2 anterior (documentación adicional para personas físicas), para al menos el 50% de los socios agricultores profesionales, de forma que quede acreditado que la mitad o más de ellos cumplen los requisitos exigibles a las personas físicas.
- v) Declaración del Impuesto de Sociedades del último ejercicio fiscal, cuando proceda.
- w) Certificados de rendimientos del trabajo correspondientes a los socios, cuando proceda.

## 2.5. Documentación complementaria con objeto de valorar las solicitudes conforme al baremo del artículo 8.

- x) Certificado del Consejo Regulador de Agricultura Ecológica de que la explotación está inscrita como ecológica.

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

#### ANEXO 4

##### TABLA DE EQUIVALENCIAS EN UGM POR CABEZA

AVES	
Pollos de carne	0,008
Gallinas ponedoras	0,016
ESPECIES CINEGÉTICAS	
Mamíferos mayores (Cévidos, suidos)	0,35
Mamíferos menores (Conejos, liebres)	0,014
BOVINO	
Hasta 6 meses	0,4
De 6 meses a 2 años	0,6
De más a 2 años	1,0
CAPRINO-OVINO	
Reproductores	0,15
CONEJOS Y OTROS MAMÍFEROS MENORES	
Reproductores	0,014
EQUINO	
De más de 6 meses	1,0
PORCINO	
Reproductores	0,5
Cerdos de engorde	0,3

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

## ANEXO 5

### CONTENIDO MÍNIMO DE LOS PLANES EMPRESARIALES Y PLANES DE MEJORA

1. Los planes empresariales y planes de mejora son los documentos de análisis de la explotación agraria que, a partir de la situación inicial, identifica, describe y analiza una idea de negocio, examina su viabilidad técnica, económica y financiera, y desarrolla los procedimientos y estrategias para la puesta en marcha del proyecto y, específicamente, del plan de inversiones.
2. Condiciones de los planes empresariales y planes de mejora:
  - a) El plan empresarial o plan de mejora deberá estar realizado por un técnico competente de la rama agraria.
  - b) Analizando la situación actual de la explotación y la prevista con la realización de las inversiones, el plan empresarial o plan de mejora deberá justificar los siguientes extremos:
    - Que los jóvenes que se instalen como agricultores profesionales por la modalidad A, según lo dispuesto en el Capítulo II, obtendrán de su explotación una renta procedente de las actividades agrarias y complementarias igual o superior al IPREM anual, y que si su explotación no está aún calificada como prioritaria, accederán a dicha calificación en el plazo máximo establecido según lo dispuesto en el artículo 16.3.a) de la Orden, mediante la ejecución de las inversiones y gastos auxiliares.
    - La viabilidad de las explotaciones en las que se pretende llevar a cabo un plan de mejora conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, al alcanzar una renta unitaria de trabajo superior al 20 por 100 de la renta de referencia. En el caso de titulares personas jurídicas cuya explotación no esté aún calificada como prioritaria, deberá acreditar además que su ejecución permitirá la obtención de dicha calificación.
  - c) El plan empresarial o plan de mejora deberá demostrar mediante cálculos específicos que las inversiones están justificadas desde el punto de vista de la situación de la explotación y de su economía y que su realización supondrá una mejora duradera de tal situación.
  - d) A estos efectos, se considera que ambos tipos de planes cumplen las condiciones establecidas en el apartado c) anterior cuando tras su realización no disminuya la renta unitaria del trabajo de la explotación, o en los casos en los que se incremente el número de UTAs, no disminuya el margen neto de la misma.
  - e) Para aquellas inversiones a auxiliar que por su naturaleza y características lo requieran, se deberá acompañar el Proyecto Técnico, redactado por técnico agrario competente. Se podrán acompañar, igualmente, de aquellos Proyectos que no siendo de naturaleza exclusivamente agraria sean exigidos por cualquier otro órgano de la Administración.
  - f) En el resto de inversiones, a criterio de la Administración, podrá sustituirse el Proyecto Técnico por una simple Memoria descriptiva y Valorada de las mejoras, que para instalaciones o edificaciones deberá incluir los planos o croquis descriptivos, tanto de detalles constructivos como de su ubicación en la explotación.
  - g) Solamente serán admisibles aquellos ingresos y gastos que puedan justificarse documentalmente en un control.

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

2. Los planes empresariales y planes de mejora deberán contener los siguientes datos (ver impresos indicativos adjuntos):

- a) Descripción de la situación inicial de la explotación agraria, incluyendo:
  - Superficie de la explotación, con el detalle de las parcelas, especificando la de los distintos cultivos, y cabezas de ganado, por especies, y rendimientos medios de cada actividad productiva.
  - Maquinaria, equipos, mejoras territoriales y edificios.
  - Composición y dedicación de la mano de obra familiar y asalariada.
  - Producción bruta de cada actividad.
  - Gastos de cada actividad productiva y gastos fijos del conjunto de la explotación.
- b) Objetivos concretos que se persiguen con la realización de las mejoras propuestas.
- c) Descripción de las medidas y, en particular de los gastos y/o inversiones previstas, con los siguientes requisitos:
  - En los gastos o inversiones compuestos se detallarán todos y cada uno de los conceptos que formen parte de dicho gasto.
  - El importe de los gastos y/o inversiones previstas objeto de ayuda se minorarán en su coste total con los ingresos derivados de los elementos de la explotación sustituidos o suprimidos.
  - Fases y plazos previstos para su ejecución.
- d) Descripción de la situación final perseguida, con las modificaciones que se prevean para cada uno de los conceptos del apartado a) anterior.
- e) Los indicadores obligatorios que se especifican en el impreso adjunto, debidamente justificados y calculados conforme se indica en el Anexo 6.

3 Cuando, por el carácter especializado de la explotación objeto de la ayuda, los planes incluyan transformaciones y mejoras comprendidas en los programas vigentes de reordenación sectorial o que en el futuro se establezcan, dichos planes podrán beneficiarse de las ayudas contempladas en esta Orden, debiendo ajustarse a los criterios de carácter técnico y económico establecidos en cada programa sectorial.

4 Las inversiones incluidas, en planes de mejora exclusivamente, y correspondan a varias explotaciones individuales, sin objeto de fusión posterior, podrán ser realizadas en común, en su totalidad o parcialmente.

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

APELLIDOS NOMBRE	NIF
------------------	-----

### DATOS DE LA EXPLOTACION AGRARIA

El titular de la explotación, presenta los siguientes datos correspondientes a la misma.

#### 1.- SUPERFICIES

Se acompaña fotocopia de declaración de superficies incluida en la solicitud única correspondiente al año 2010 que, incluye TODAS las parcelas utilizadas por la explotación.

Se acompaña nueva declaración de superficies al no haber realizado la solicitud única o no estar actualizada.

Régimen de tenencia (Has):

	Propiedad	Arrendamiento	Comunales	Totales
<b>Actuales</b>				
<b>Previstas</b>				

#### 2.- ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2009.

Tipo de actividades	Ingresos brutos	Gastos variables	Gastos fijos

#### 3.- CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Se acompaña fotocopia de la relación y detalle de las mismas utilizadas en la solicitud de explotación prioritaria

Sin modificaciones al no haber variado

Actualizada a la fecha de la solicitud

Se acompaña relación y detalle de las mismas al carecer de certificado de calificación como explotación prioritaria

#### 4.- MAQUINARIA

Se acompaña fotocopia de la relación y detalle de las mismas utilizadas en la solicitud de explotación prioritaria

Sin modificaciones al no haber variado

Actualizada a la fecha de la solicitud

Se acompaña relación y detalle de las mismas al carecer de certificado de calificación como explotación prioritaria

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

5.- GANADO (\*)

TIPO DE ANIMAL	RAZA	Número DE CABEZAS (1)	
		ACTUALES	PREVISTAS

(\*) Se acompañará fotocopia del libro de registro de la explotación.

(1) El número de cabezas se corresponderá con el existente en la fecha de la solicitud cuando el mismo no varíe sensiblemente (10 por 100) del mantenido en la explotación en los dos últimos años, contando desde la fecha de la solicitud.

6.- DERECHOS DE PRODUCCION O PRIMA

TIPO	NÚMERO	AÑO ADQUISICIÓN	PRECIO

7.- MANO DE OBRA (\*)

Trabajador agrario	Número		Días al Año	Horas al día	Sueldos pagados	Pagos Seguridad Social
	Actual	Previstas				
Titular						
Familiar Colaborador (1)						
Socios agricultores profesionales						
Contratados fijos						
Contratados eventuales						

(\*) En su caso, se acompañará de los **obreros fijos o eventuales, contratos y boletines TC1 y TC2.**

(1) Alta en el Régimen Especial de Autónomos, como **familiar colaborador** del titular de la explotación.

.....a..... de..... de.....

Fdo.: .....

**CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD**







VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

APELLIDOS NOMBRE	NIF
------------------	-----

### INDICADORES OBLIGATORIOS

En el Plan Empresarial y/o Plan de Mejora de la explotación, y en su estudio de viabilidad económica se detallarán por separado y con exactitud todos los indicadores económicos y datos relacionados abajo.

Solamente serán admisibles aquellos ingresos y gastos que, en su caso, se puedan justificar documentalmente en un control.

#### 1. MANO DE OBRA (\*): Número de unidades de trabajo agrario (UTAs)

DESCRIPCION	SITUACION	
	ACTUAL	PREVISTA
Titular		
Familiar Colaborador (1)		
Socios agricultores profesionales		
Asalariada fija		
Asalariada eventual		
<b>TOTAL</b>		
Masculinas		
Femeninas		

(\*) En su caso, se acompañará de los **obreros fijos o eventuales, contratos y boletines TC1 y TC2.**

(1) Alta en el Régimen Especial de Autónomos, como **familiar colaborador** del titular de la explotación.

#### 2. MARGEN BRUTO

DESCRIPCION	SITUACION	
	ACTUAL	PREVISTA
Producto Bruto		
Gastos variables		
<b>Margen Bruto</b>		

#### 3. MARGEN NETO

DESCRIPCION	SITUACION	
	ACTUAL	PREVISTA
Margen Bruto		
Gastos Fijos (Generales + Explotación)		
<b>Margen Neto</b>		

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

APELLIDOS NOMBRE	NIF
------------------	-----

**INDICADORES OBLIGATORIOS (Continuación)**

**4. RENTA UNITARIA DE TRABAJO**

DESCRIPCION	SITUACION	
	ACTUAL	PREVISTA
Margen Neto = Renta de Trabajo Actividad Agraria		
Renta unitaria de trabajo (RUT)		

**5. INDICES:**

RENTA DE REFERENCIA AÑO 2010:

IPREM AÑO 2010:

RUT ACTUAL / RENTA DE REFERENCIA:

RUT PREVISTA / RENTA DE REFERENCIA:

RUT PREVISTA / RUT ACTUAL:

FECHA EN LA QUE SE ALCANZARÁ LA SITUACIÓN PREVISTA:

..... a..... de..... de.....  
(Firma)

CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

## ANEXO 6

### CALIFICACIÓN DE TITULARES Y EXPLOTACIONES

#### 1. RENTA DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

1. En base a los datos que figuren en la declaración del IRPF del último ejercicio cuyo plazo ya hubiera finalizado para su presentación en período voluntario, exceptuando en cualquier caso del cómputo los incrementos y disminuciones patrimoniales, se imputarán al titular de la explotación las siguientes rentas:

a) La renta de la actividad agraria de la explotación. Esta renta se calculará:

- 1.º En el caso de declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas en régimen de estimación objetiva, sumando al rendimiento neto de módulos los importes de las dotaciones a la amortización y otras reducciones efectuadas en su determinación, sin incluir las correspondientes a los índices correctores aplicados.
- 2.º En el caso de declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas en régimen de estimación directa, sumando al rendimiento neto las dotaciones a la amortización deducidas en el ejercicio.

b) Las rentas procedentes de otras actividades empresariales o profesionales, así como las rentas procedentes del trabajo desarrollado fuera de la explotación, incluidas las pensiones y haberes pasivos que fiscalmente haya obligación de declarar.

c) El 50 por 100 de las rentas del capital mobiliario e inmobiliario en el caso de régimen de gananciales y el 100 por 100 de sus rentas privativas.

2. No obstante lo anterior, excluyendo asimismo del cómputo los incrementos y disminuciones patrimoniales, podrá utilizarse para la evaluación de la renta total del titular de la explotación la media de las rentas fiscalmente declaradas como tales por el mismo durante tres de los cinco últimos años, incluyendo el último ejercicio, salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes.

En las zonas geográficas o sectores productivos en los que se produzcan situaciones excepcionales de daños, motivadas por sequías, heladas, inundaciones u otras causas similares, siempre que una norma legal así los declare y el titular de la explotación acredite su dedicación a la agricultura en el último año fiscal declarado, se podrán eliminar, para el cálculo de la media de los cinco últimos ejercicios declarados, los ejercicios fiscales en que se hubiesen producido las circunstancias excepcionales. En el caso de que las situaciones excepcionales se hayan producido en el último ejercicio fiscal declarado y no sea posible contemplar tres ejercicios normales en los cuatro anteriores, por no haberse dedicado el titular de la explotación a la actividad agraria, podrá utilizarse la media de las rentas fiscalmente declaradas como tales durante el máximo posible de ejercicios normales computables.

## 2. UTAs DE LA EXPLOTACIÓN

La acreditación de un volumen de empleo en UTAs se obtendrá del siguiente modo:

a) Cuando el titular sea persona física, el aporte de mano de obra se acreditará, según los casos, del modo siguiente:

1º La mano de obra familiar de la persona titular, cotitular y familiares que estén dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por la actividad agraria, con el informe de vida laboral de cada uno de ellos.

2º La aportación de trabajo asalariado se acreditará documentalmente a través de los boletines de cotización a la Seguridad Social, computándose hasta una UTA por cada persona que trabaje de forma permanente a tiempo completo en la misma y cuando se trate de empleo temporal, lo que resulte del cómputo del número de empleados y jornales trabajados.

3º En cualquier caso, en ausencia de trabajadores asalariados fijos, el trabajo del titular se podrá computar por una unidad de trabajo agrario, cuando no tenga otra dedicación retribuida.

b) Cuando la persona titular sea persona jurídica, se computará únicamente la mano de obra aportada por los socios/as asalariados mediante DNI, el informe de vida laboral de los mismos, sus declaraciones del IRPF y sus certificados de rendimientos de trabajo; mientras que en el caso de asalariados no socios se computará mediante la presentación del DNI, el contrato de trabajo y el informe de vida laboral de la empresa.

c) En el caso de que la persona titular de la explotación sea una comunidad de bienes, se utilizarán los mismos criterios para la determinación de las UTAs que en el caso de que la persona titular sea una persona física (apartado a).

## 3. RUT DE LA EXPLOTACIÓN

1. Para el cálculo de la RUT, se dividirá la cantidad resultante de sumar el margen neto o el excedente neto de la explotación y el importe de los salarios debidos, entre el número de UTAs.

2. En relación con el margen neto de la explotación, entendido como la diferencia entre los ingresos de la explotación derivados del conjunto de las actividades productivas, incluidas las subvenciones percibidas de la política comunitaria, y todos los gastos fijos y variables, excepto los atribuidos a la retribución de los capitales propios y de la mano de obra familiar, podrá determinarse en función del resultado de restar los gastos fijos contabilizados o, en su defecto, estimados, de cada explotación, no imputados en los márgenes brutos, excepto los atribuidos a la retribución de los capitales propios y del trabajo familiar, de la suma de los márgenes brutos estándar de las actividades productivas de la explotación, moduladas con criterios técnico económicos que tengan en cuenta la dimensión, la orientación técnico-económica y el sistema de producción de la explotación.

## 4. CALIFICACIÓN DE EXPLOTACIONES PRIORITARIAS

### A. Explotaciones familiares y otras cuyos titulares son personas físicas.

1. Para que una explotación cuyo titular sea una persona física tenga la consideración de prioritaria, se requiere que la explotación posibilite la ocupación, al menos, de una unidad de

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

trabajo agrario (UTA) y que la renta unitaria de trabajo que se obtenga de la misma sea igual o superior al 35 % de la renta de referencia e inferior al 120 % de ésta. Además, el titular ha de reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser agricultor profesional.
  - b. Poseer un nivel de capacitación agraria suficiente, para cuya determinación se conjugarán criterios de formación lectiva y experiencia profesional.
  - c. Haber cumplido dieciocho años y no haber cumplido sesenta y cinco años.
  - d. Estar dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos en función de su actividad agraria.
  - e. Residir en la comarca en donde radique la explotación o en las comarcas limítrofes, teniéndose en cuenta a estos efectos la comarcalización agraria establecida en el Censo Agrario del Instituto Nacional de Estadística. Este requisito de residencia se entiende salvo caso de fuerza mayor o necesidad.
2. En caso de matrimonio, la titularidad de la explotación podrá recaer, a estos efectos, en ambos cónyuges, siendo suficiente que uno de ellos reúna los requisitos indicados en el apartado 1 anterior.
3. Cuando un agricultor joven sea cotitular de una explotación agraria, bastará que reúna personalmente los requisitos que se exigen al titular de las explotaciones prioritarias para que aquélla alcance tal consideración.
4. Las explotaciones agrarias que pertenezcan a una comunidad hereditaria y sobre las que exista pacto de indivisión por un período mínimo de seis años, se considerarán, a estos efectos, como explotaciones prioritarias, siempre que la explotación y al menos uno de los partícipes en la comunidad cumpla los requisitos señalados en el apartado 1 anterior. El período de indivisión se contará a partir de la calificación de la explotación como prioritaria.

#### **B. Explotaciones asociativas.**

1. Con carácter general, para que una explotación asociativa tenga la consideración de prioritaria, se requiere que la explotación posibilite la ocupación de, al menos, una UTA, y su renta unitaria de trabajo no sea inferior al 35 % de la renta de referencia e inferior al 120 % de ésta. Asimismo, deberá responder a cualquiera de las alternativas siguientes:
- a. Ser sociedad cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o de trabajo asociado dentro de la actividad agraria.
  - b. Ser sociedad bajo cualquiera de las restantes formas jurídicas de las contempladas en el punto 2 del presente apartado B, y que cumpla alguno de los dos requisitos señalados a continuación:
    - o Que al menos el 50 % de los socios sean agricultores profesionales.
    - o Que los dos tercios de los socios que sean responsables de la gestión y administración, cumplan los requisitos exigidos al agricultor profesional en cuanto a dedicación de trabajo y procedencia de rentas, referidos a la explotación asociativa, así como los señalados en las letras b), c), d) y e) del punto 1 del apartado A anterior, y que dos tercios, al menos, del volumen de trabajo desarrollado en la explotación sea aportado por socios que cumplan los requisitos anteriormente señalados.
  - c. Ser explotación asociativa que se constituya agrupando, al menos, dos terceras partes de la superficie de la explotación bajo una sola linde, sin que la superficie aportada por un solo socio supere el 40 % de la superficie total de la explotación. En estas explotaciones asociativas, al menos un socio debe ser agricultor a título principal y cumplir las restantes exigencias establecidas en el apartado A.1 para los titulares de explotaciones familiares.

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

2. Las explotaciones asociativas prioritarias deben adoptar alguna de las formas jurídicas siguientes:

- a. Sociedades cooperativas o sociedades agrarias de transformación.
- b. Sociedades civiles, laborales u otras mercantiles que, en caso de que sean anónimas, sus acciones deberán ser nominativas, siempre que más del 50 % del capital social, de existir éste, pertenezca a socios que sean agricultores profesionales. Estas sociedades tendrán por objeto exclusivo el ejercicio de la actividad agraria en la explotación de la que sean titulares.

**C. Explotaciones agrarias prioritarias de carácter singular.**

En todo caso, siempre y cuando la renta unitaria de trabajo no exceda del 120 % de la renta de referencia, tendrán la consideración de explotaciones prioritarias las comprendidas en los siguientes supuestos:

- a. Las explotaciones familiares o de titularidad individual localizadas en zonas de montaña siempre que su titular sea agricultor profesional.
- b. Las explotaciones de naturaleza asociativa situadas en zona de montaña cuando la mayoría de los socios sean agricultores profesionales.

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

## ANEXO 7

### MÓDULOS MÁXIMOS DE GASTOS E INVERSIONES

COMPRA DE TIERRAS		
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
· Ampliación base territorial con secano	Ha	13.859,76
· Ampliación base territorial con regadío	Ha	24.254,72
MEJORAS TERRITORIALES		
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
· Roturaciones e implantaciones de praderas		
Transformación de monte con destocoñado	Ha	2.771,97
Transformación de monte sin destocoñado	Ha	1.905,69
Implantación de praderas de larga duración, con laboreo	Ha	970,22
Transformación de monte con mínimo laboreo	Ha	381,12
Desbroce con más del 50% de matorral	Ha	207,88
Desbroce con menos del 50% de matorral	Ha	138,59
· Movimiento de tierras para nivelaciones y desmontes		
20 cm. cota roja	m2	0,35
50 cm. cota roja	m2	0,69
100 cm. cota roja	m2	1,38
Desfonde	Ha	173,23
Despedregado	Ha	415,76
· Otras mejoras territoriales:		
Según proyecto o presupuesto aceptado		
PLANTACIONES DE FRUTALES		
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
· Laboreo, replanteo y plantar: abonado de fondo y estercolado (excluidos plantones)	Ha	1.247,40
· Plantones: Según factura o presupuesto aceptado		
REGADIOS Y CONDUCCIONES DE AGUA		
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
· Sondeos (incluido el entubado)		
De 200mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	103,94
De 300mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	138,59
De 400mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	173,23
De 500mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	207,88
De 550mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	242,53
De 600mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	277,18
De más de 600mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	346,47
· Entubado		
De 200 mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	41,55
De 300 mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	48,46
De 400 mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	62,39
· Perforación (incluido desarrollo)		
Percusión (por m. de profundidad) /Æ < 254 mm.- /Æ 255-311	ml	65,76 - 83,01
Rotación (por m. de profundidad) /Æ < 254 mm.- /Æ 255- 311	ml	72,66 - 83,01
· Conducción con tubería de presión		
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
M.L. de tubería de polietileno de alta densidad, de 6 at. de presión, colocada, incluida excavación y relleno de zanjas, de hasta 40 mm. /Æ	ml	4,12

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

Idem de 50 mm. de diámetro	ml	4,90
Idem de 63 mm. de diámetro	ml	5,57
Idem de 75 mm. de diámetro	ml	6,91
Idem de 90 mm. de diámetro	ml	8,36
Las mismas de 10 at. de presión incrementan el precio en un 20-25 %		
· <b>Conducción con tubería sin presión</b>		
M.L. de tubería de polietileno, colocada, incluida excavación y relleno de zanjas, de 90 mm. de diámetro.	ml	9,69
Idem de 110 mm. de diámetro	ml	11,03
Idem de 125 mm. de diámetro	ml	12,48
Idem de 150 mm. de diámetro	ml	13,81
Idem de 200 mm. de diámetro	ml	24,29
Idem de 300 mm. de diámetro	ml	27,74
· <b>Depósitos</b>		
Depósitos de hormigón (por m3 de agua embalsada)	m3	62,39
Otros depósitos o balsas, según proyecto o presupuesto aceptado.		
· <b>Distribución</b>		
· <b>Por aspersión:</b>		
<b>Equipos enteramente portátiles, excluidos motor, bomba y accesorios de aspiración e impulsión:</b>		
Sistema clásico	Ha	970,22
Sistema clásico con manguera y patines	Ha	1.053,33
Cobertura total	Ha	2.078,92
Sistema pivot circular	Ha	2.075,47
Sistemas automáticos	Ha	900,93
<b>Instalaciones mixtas (fijas y móviles), excluidos motor, bomba y accesorios de aspiración e impulsión.</b>		
Sistemas clásicos	Ha	1.178,11
Sistemas con manguera y patines	Ha	1.316,69
Cobertura total	Ha	2.564,09
Cobertura total por bloques	Ha	2.771,97
· <b>Riego por goteo y macroaspersión en invernaderos</b>		
Cabezal (equipo de bombeo, filtro, fertilizante, etc.)	Ud.	2.425,51
Tubería y goteros para hortalizas	m2	2,12
Tubería y goteros para flores	m2	2,56
· <b>Riego por goteo, microaspersión en frutales</b>		
Con goteo, filtros, fertilizantes, equipo de bombeo, etc. colocado, según proyecto o presupuesto aceptado.		
· <b>Drenaje, saneamiento y desagües (tubería colocada y tapada)</b>		
Tubería de 110 mm. AÆ	ml	12,48
Tubería de 125 mm. AÆ	ml	14,59
Tubería de 160 mm. AÆ	ml	18,72
Tubería de 200 mm. AÆ	ml	22,84
Tubería de 250 mm. AÆ	ml	33,31
Tubería de 315 mm. AÆ	ml	47,12
Tubería de 400 mm. AÆ	ml	69,29
Tubería de 500 mm. AÆ	ml	97,03
<b>CONSTRUCCIONES RURALES</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Euros /Unidad</b>
· <b>Ganado vacuno</b>		
<b>En régimen extensivo</b>		
Cobertizos de 6 a 6,5 m2/cab. 1 pared	m2	83,11

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

Cobertizos de 6 a 6,5 m2/cab. 3 paredes	m2	97,03
<b>En régimen intensivo</b>		
<b>Estabulación fija:</b>		
Establos para vacas en producción 6 a 7,5 m2 /cab	m2	152,40
Establos para sementales 12 a 13 m2 /cab	m2	152,40
Establos para vacas secas y novillas en reposición 6 a 7,5 m2 /cab	m2	152,40
Naves de crías 3,5 a 4 m2/cab	m2	152,40
Naves de recría 4,5 a 5,5 m2 /cab	m2	152,40
Naves de cebo 5,5 a 7 m2/cab	m2	152,40
Naves de recría -cebo de 4 a 5 m2 /cab	m2	152,40
Sala de ordeño mecánico 5 a 5,5 m2 /cab	m2	207,88
Lecherías	m2	242,53
Salas de parto 10 a 10,5 m2 /cab	m2	152,40
<b>Estabulación libre:</b>		
<b>Vacas en producción</b>		
<b>Con área de reposo pajeada:</b>		
Cobertizos 4,5 a 5 m2 /cab. 1 pared	m2	83,11
Cobertizos 4,5 a 5 m2 /cab. 3 paredes	m2	97,03
Patios pavimentados 7 a 9 m2 /cab.	m2	20,83
Zona de espera a ordeño 1,5 a 2 m2/cab. Descubierta, paviment.-cerrada	m2	48,46
Zona de espera a ordeño 1,5 a 2 m2/cab. Cubierta, pavimentada - cerrada	m2	97,03
Pasillo cubierto de alimentación 3,5 m2/cab, pavimentado a dos aguas	m2	117,75
<b>Con cubículos :</b>		
Estabulaciones 6,5 a 8,5 m2 /cab	m2	152,40
Patios pavimentados 7 a 9 m2 /cab	m2	20,83
Comedero y cornadiza autotrabante 0,7m.l./cab, para vacas	ml	97,03
Comedero y cornadiza autotrabante 0,4-0,6 m.l./cab, para la recría	ml	83,11
Salas de ordeño mecánico 5 a 5,5 m2/cab	m2	207,88
Lecherías	m2	242,53
Salas de partos 10 a 10,5 m2 /cab	m2	152,40
<b>Sementales</b>		
Area de reposo 10 a 12 m2 /cab, cubierta y pavimentada	m2	138,59
Area de ejercicio 20 a 22 m2 /cab, pavimentada y cercada	m2	97,03
<b>Terneritas-os</b>		
Naves de cría 3,5 a 4 m2 /cab	m2	152,40
<b>Naves de recría</b>		
Cobertizos 4,5 a 5 m2 /cab.- 1 Pared	m2	83,11
Cobertizos 4,5 a 5 m2 /cab.- 3 Paredes	m2	97,03
Patios pavimentados 5,5 a 7,5 m2 /cab	m2	20,83
Naves de cebo 5,5 a 7 m2/cab	m2	152,40
Enfermerías y lazaretos 8 a 8,5 m2 /cab	m2	152,40
<b>Ganado ovino</b>		
<b>En régimen extensivo</b>		
Aprisco (oveja con cría) 1,20 m2 /cab	m2	110,85
<b>En régimen intensivo</b>		
<b>Ovejas de vientre con cría</b>		
Zona cubierta 1,20 m2 /cab	m2	110,85
Zona descubierta pavimentada 1 m2 /cab. y vallada	m2	41,55
Oveja sin cría 1 m2 /cab	m2	110,85
Moruecos 2,5 m2 /cab	m2	110,85
Ganado de reposición 0,7 m2 /cab	m2	110,85

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

Cebadero de corderos 0,4 m2 /cab	m2	110,85
Salas de ordeño mecánico 1,40 m2 /cab	m2	207,88
Lecherías	m2	242,53
Enfermerías y lazaretos 1,5 m2 /cab	m2	110,85
· <b>Ganado caprino - Igual que el anterior</b>		
· <b>Ganado porcino</b>		
<b>En régimen intensivo:</b>		
<b>Estabulación fija:</b>		
Naves de parto y cría 4,5 a 6,5 m2 /cab	m2	152,40
Naves de recría 0,4 a 0,5 m2 /cab	m2	152,40
<b>Naves de cebo:</b>		
Piso continuo 1,3 m2 /cab	m2	131,68
Piso totalmente enrejillado 1,1 m2/cab	m2	152,40
Naves de gestación y vacías	m2	131,68
Naves de sementales 9,5 a 10 m2 /cab	m2	131,68
<b>Estabulación libre:</b>		
<b>Cerdas:</b>		
Area cubierta 2 a 2,5 m2 /cab	m2	97,03
Area descubierta con separadores 3,5 a 4 m2 /cab	m2	48,46
<b>Sementales:</b>		
Area cubierta 8,5 a 9 m2/cab	m2	97,03
Area descubierta 11,5 a 12 m2 /cab	m2	48,46
· <b>Ganado Aviar</b>		
Cebadero de pavos 0,25 m2 7cab	m2	131,68
Cebadero de codornices 0,01 m2 7cab	m2	131,68
· <b>Conejos</b>		
Naves para crías	m2	131,68
Jaulas metálicas: según factura o presupuesto aceptado		
· <b>Almacenes y Cobertizos</b>		
Almacenes para maquinaria y/o productos	m2	131,68
Cobertizos para maquinaria y/o productos – 3 Paredes	m2	97,03
Cobertizos para maquinaria y/o productos – 1 Pared	m2	83,11
Segundas plantas de edificios para heniles, almacenes, etc..	m2	97,03
· <b>Viviendas rurales</b>		
Primera planta de las destinadas a vivienda	m2	519,70
Otras plantas de vivienda	m2	450,41
Otras plantas para almacenes, heniles, etc.	m2	110,85
Habitaciones en el interior de las naves	m2	138,59
· <b>Invernaderos</b>		
Invernadero metálico con cubierta de polietileno hasta 800 galgas	m2	19,38
Invernadero metálico con cubierta de poliéster o vidrio	m2	41,55
Túnel con estructura semicircular de tubo galvanizado y cubierta de polietileno, larga duración	m2	11,14
Otros tipos de invernaderos, según proyecto o presupuesto admitido		
· <b>Cerramientos (1,20 – 1,80 m. Altura)</b>		
Cerca electrificada fija, 3 hilos	ml	2,12
Postes de madera y 5 hilos de alambre galvanizado (rústico)	ml	4,12
Postes de madera regular tratada, malla ovejera, 3 hilos y tensores	ml	6,24
Postes de madera regular tratada, 5 hilos y tensores	ml	4,46
Postes de madera regular tratada, 8 hilos y tensores	ml	5,57
<b>Postes de tubo y malla galvanizada:</b>		
Postes sin zócalo	ml	13,81

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

Postes con zócalo de hormigón 20x20	ml	27,74
Fábrica de bloques de hormigón	m2	24,29
Fábrica de ladrillo ½ Asta	m2	20,05
Fábrica de ladrillo 1 Asta	m2	34,65
· <b>Otras construcciones agropecuarias</b>		
<b>Estercoleros - Lisier</b>		
Estercolero descubierto	m3	62,39
Fosa estiercol líquida cubierta (Forjado de hormigón)	m3	90,13
Fosa estiercol líquida emparrillada	m3	117,75
Lisier	m3	152,40
<b>Silos para forraje:</b>		
Silos zanja o trinchera	m3	48,46
· <b>Otros conceptos</b>		
Limpieza y desbroce mecánico	m2	1,89
Vaciado mecánico cielo abierto, terreno medio	m3	3,45
Encachado piedra 40/80 e= 15 cm.	m2	6,24
Mampostería ordinaria, 1 cara vista, 60 cm. espesor. Solamente en construcciones ganaderas, donde las normas urbanísticas del Ayuntamiento y de la administración competente así lo requieran y la inversión técnica y económicamente esté justificada.	m2	138,59
Estructura y cubierta con teja de cerámica curva.	m2	97,03
Estructura en madera de pino tratada y cubierta con teja ondulada de fibrocemento de color.	m2	79,65
Recubrir lateralmente con madera de pino tratada, mediante tabla solapada, muros de cerramiento con bloque de hormigón.	m2	27,74
Mampostería ordinaria granito, 1 cara vista, 30 cm. Espesor.	m2	69,29
· <b>Otras mejoras</b>		
<b>Apicultura:</b>		
Caja de madera con alza y 20 cuadros	Ud.	41,55
Cuadro con lámina de cera	Ud.	1,34
· <b>Cortavientos</b>		
Malla cortavientos con anclajes	m2	6,24
Seto fijo con cañas (cañizo-caña natural)	ml	12,48
De bloques	m2	24,29
· <b>Otras construcciones rurales, según proyecto o presupuesto estimado.</b>		
<b>ELECTRIFICACION RURAL Y ENERGIAS ALTERNATIVAS</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Euros /Unidad</b>
· Líneas en alta o media tensión (sin incluir columnas de entroke, cruce o derivación e incluyendo apoyo de alimentación), en 56.	ml	27,74
· Línea de baja tensión (excluidos aparatos de maniobra y medida)	ml	24,29
· Línea de baja tensión subterránea (excluidos aparatos de maniobra y medida)	ml	110,85
· Columna de entroke, cruce o derivación y aparatos de maniobra y medida. Según proyecto o factura aprobado		
· Centros de transformación (en los de intemperie)	ml	2.771,97
· Centros de transformación (en los de caseta)	ml	6.929,94
· Elementos aislados en Centros de transformación:		
Soportes	Ud.	381,12
Transformador de 10 K.V.A.	Ud.	2.425,51
Transformador de 25 K.V.A.	Ud.	4.019,37
Transformador de 50 K.V.A.	Ud.	5.613,24
Transformador de 100 K.V.A.	Ud.	5.717,18

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

GANADO		
Concepto	Unidad	Euros /Unidad
• <b>Vacuno de Leche</b>		
Vaca lechera con carta	Ud.	1.247,40
Vaca lechera sin carta	Ud.	1.108,81
Novilla lechera en gestación (5-7 meses), con carta	Ud.	1.385,99
Novilla lechera en gestación (5-7 meses), sin carta	Ud.	1.178,11
Terneras (6-9 meses), con carta	Ud.	692,94
Terneras (6-9 meses), sin carta	Ud.	554,35
• <b>Vacuno de carne</b>		
Vaca de raza de alta especialización cárnica	Ud.	1.247,40
Vaca de raza autóctona	Ud.	1.108,81
Vaca de raza mixta	Ud.	970,22
Novillas en gestión (5-7 meses)	Ud.	1.039,52
Terneros de 4-6 meses (entre 200 y 250 kg.), para engorde	Ud.	519,70
Ternero lactante (1-2 semanas), para engorde	Ud.	277,18
• <b>Ovino de Leche</b>		
Oveja de vientre con cría	Ud.	138,59
Oveja de vientre sin cría	Ud.	103,94
• <b>Ovino de Carne</b>		
Oveja de vientre con cría	Ud.	124,77
Oveja de vientre sin cría	Ud.	83,11
• <b>Ganado Caprino</b>		
Cabra granadina, murciana y otras razas selectas	Ud.	173,23
Idem, con cría.	Ud.	207,88
Otras razas	Ud.	76,20
Idem, con cría	Ud.	117,75
• <b>Conejos</b>		
Machos reproductores (2-3 meses)	Ud.	13,81
Hembras reproductoras (2-3 meses)	Ud.	13,81
Grandes parentales, machos-hembras (2-3 meses)	Ud.	34,65
• <b>Abejas</b>		
Enjambre	Ud.	41,55
• <b>Equino</b>		
Caballo semental	Ud.	1.039,52
Yegüas	Ud.	693,05
Potras	Ud.	485,06
• <b>Otro tipo de animales, según factura admitida.</b>		
DERECHOS DE PRODUCCION		
Concepto	Unidad	Euros /Unidad
• <b>Cantidad de referencia individual de leche de vaca</b>		
• <b>Derecho de vaca nodriza</b>	Kg.	0,27
• <b>Derecho de vaca nodriza</b>	Ud.	415,76
• <b>Derecho de ovino-caprino</b>	Ud.	20,83
• <b>Derecho de pago único</b>		
VALOR DEL DERECHO (V)	AYUDA	
Entre 0,01 € y 500,00 €	2,50xV	
Entre 500,01 € y 2.500,00 €	2,00xV	
Entre 2.500,01 € y 5.000,00 €	1,50xV	

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

MAQUINARIA E INSTALACIONES		
Concepto	Unidad	Euros /Unidad
· Tractores de más de 50 C.V homologados	C.V.	428,48
· Tractores, tractocarros, motocultores con aperos y otra maquinaria autopropulsora de 30 a 50 C.V. homologados y motocultores y segadoras de 0 a 25 C.V. homologados	C.V.	487,96
· Tractores articulados, tractocarros, motocultores con aperos y otra maquinaria especializada de 20 a 30 C.V. homologados	C.V.	547,44
· Tractocarros , motocultores con aperos, segadoras hileradoras y otra maquinaria especializada de 0 a 20 C.V. homologados	C.V.	627,62
· Remolque autocargador sin tracción	m3	448,20
· Cisterna portapurines sin tracción	m3	1.390,88
· Cisterna portapurines con tracción	m3	2.057,03

POTENCIA MAXIMA AUXILIABLE EN CV HOMOLOGADOS EN TRACTORES			
Hasta 60 CV	Hasta 70 CV	Hasta 80 CV	Hasta 90 CV
<b>Explotaciones de ganado vacuno de leche: Cuota en Kg</b>			
Hasta 100.000	Entre 100.001 y 200.000	Entre 200.001 y 300.000	Más de 300.000
<b>Explotaciones de ganado vacuno de carne.</b>			
Hasta 40 UGM	Entre 40,01 y 60 UGM	Entre 60,01 y 80 UGM	Más de 80 UGM
<b>Explotaciones con tierra dedicadas a cultivo.</b>			
Hasta 10 Has	Entre 10,01 y 20 Has	Entre 20,01 y 25 Has	Más de 25 Has

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

## ANEXO 8

### NORMAS MÍNIMAS MEDIOAMBIENTALES, DE HIGIENE Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES

Los beneficiarios de las ayudas convocadas a través de la presente orden deberán cumplir con las normas mínimas medioambientales y de higiene y bienestar de los animales, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, el Reglamento (CE) nº 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013, el Programa de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Cantabria (periodo 2007-2013), así como el respeto a la siguiente legislación:

- a) Medioambiental:
- Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.
  - Ley 10/1998, de 21 de marzo, de residuos.
  - Real Decreto 1997/95, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
  - Real Decreto 261/96, de 16 de febrero, sobre protección de aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias (Directiva 91/676 CE).
- b) Higiene y bienestar de los animales.
- Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales.
  - Ley 8/1997, de 30 de diciembre, de Modificación y Adaptación de determinados preceptos de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo.
  - Decreto 46/1992, de 30 de abril, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de los Animales
  - Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros, modificado por el Real Decreto 229/1998, de 16 de febrero.
  - Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las normas mínimas para la protección de cerdos.
  - Real Decreto 54/1995, de 20 de enero, sobre la protección de animales en el momento de su sacrificio o matanza.
  - Orden de 21 de octubre de 1987, por la que se establecen normas mínimas para protección de gallinas ponedoras en batería.

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

### ANEXO 9

#### CARACTERÍSTICAS GRÁFICAS DE LOS CARTELES PUBLICITARIOS

FONDO EN BLANCO

 <p><b>GOBIERNO de CANTABRIA</b></p> <p>FONDO EN BLANCO, LETRA ROJA PANTONE 199 C, TIPO BODONI REDONDA, H= 100 mm</p>	<p><b>CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD</b></p> <p>FONDO EN ROJO PANTONE 199 C, LETRA BLANCA TIPO UNIVERSAL SEMINEGRA REDONDA, H= 70 mm</p>
<p>FONDO EN AZUL PANTONE REFLEX BLUE C; ESTRELLA AMARILLA PANTONE YELLOW C DE RADIO= H/18</p> <p>RADIO= H/3</p> 	<p>PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL CANTABRIA 2007 - 2013. INVERSIÓN:</p> <p><b>F.E.A.D.E.R de la Unión Europea</b></p> <p>FONDO EN AMARILLO PANTONE YELLOW C LETRA NEGRA MAYUSCULA H=90 mm, MINUSCULA H= 70 mm</p>
 <p>GOBIERNO DE ESPAÑA</p>	<p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO</p>
	<p><b>PRESUPUESTO :</b></p> <p>FONDO EN BLANCO; LETRA ROJA PANTONE 199 C, TIPO UNIVERSAL SEMINEGRA REDONDA, H= 50 mm</p>

## ANEXO 10

### DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA PARA LA PERCEPCIÓN DE LA AYUDA

#### A) PARA LAS DOS LÍNEAS DE AYUDAS.

1. Ficha de tercero.
2. Declaración de no haber obtenido otras ayudas para la misma finalidad.
3. Facturas pro forma correspondiente a las inversiones y gastos previstos, expedidas por el vendedor, con las especificidades que se contemplan en el artículo 11.5 para el caso de las inversiones no contempladas en el Anexo 7.
4. Facturas definitivas justificativas de la inversión expedidas de acuerdo con el Real Decreto 1496/2003, de 18 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento de Impuestos sobre el Valor Añadido, debiendo contener:
  - a) Fecha de emisión y número de factura.
  - b) Nombre y CIF de la empresa o persona que factura.
  - c) Nombre y CIF del beneficiario.
  - d) Unidades, conceptos detallados y valores unitarios.
  - e) La acreditación del pago efectivo de las facturas con la siguiente documentación:
    - o Si la forma de pago es una transferencia bancaria o ingreso en cuenta, ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en dicho resguardo el concepto de pago, el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado.
    - o Si la forma de pago es el cheque, el documento justificativo consistirá en:
      - i. Un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
        1. La factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
        2. El número y la fecha del cheque.
        3. Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
      - ii. Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

- o Si la forma de pago consiste en un pagaré, el documento justificativo consistirá en:
    - i. Un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
      - 1. La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
      - 2. El número y la fecha del vencimiento del pagaré.
      - 3. Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
    - ii. Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
    - iii. La fecha del vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o de la justificación y debe haberse pagado efectivamente.
  - o Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:
    - i. La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
    - ii. Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
    - iii. Solo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos del gasto de cuantía inferior a 600 euros, con un máximo de 3.000 euros por expediente.
    - iv. Se acompañará, además, copia del asiento contable del citado pago por el beneficiario, salvo que el beneficiario no esté sujeto al deber de contabilidad.
  - o Si la forma de pago consiste en un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, se justificará mediante copia compulsada del documento y la acreditación del pago del efecto por la entidad que lo hubiera realizado.
4. Sólo en el caso de no autorizar expresamente su comprobación a la Dirección General de Desarrollo Rural para la tramitación de las solicitudes, certificaciones acreditativas de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Autonómica, y con la Seguridad Social.
5. Acta de visita de comprobación, por el funcionario que realiza la certificación, en la que haga constar si los gastos o inversiones auxiliadas están realizadas.

**B) PRIMERA INSTALACIÓN DE AGRICULTORES JOVENES.**

1. Modelo 036 ó 037 de la declaración de alta en el censo de actividades económicas del Ministerio de Economía y Hacienda, si no se hubiera aportado ya con la solicitud.
2. Documentación justificativa de la capacitación profesional suficiente, en el caso de que no se hubiera aportado junto con la solicitud de ayudas, por medio de alguno de los siguientes documentos:
  - Título académico de rama agraria correspondiente y, como mínimo, Técnico auxiliar rama agraria o Formación Profesional primer grado en dicha rama.
  - Diploma o certificados de cursos de capacitación agraria con una duración mínima de 150 horas lectivas en materias relacionadas con la explotación.
3. Solicitud de inscripción en el Catálogo Regional de Explotaciones Agrarias Prioritarias, sólo en el caso de instalaciones bajo la modalidad A.
4. Contratos de arrendamiento, liquidado el Impuesto de Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, si no se hubiera aportado ya junto con la solicitud, y justificante del pago de la primera anualidad.
5. Si la instalación se efectúa en la modalidad de cotitularidad y no se hubiera aportado ya junto con la solicitud, escritura pública de constitución, liquidado el Impuesto de Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. La transmisión de un tercio de los elementos que integran la explotación a favor del joven, deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, si previamente están inscritas las fincas a favor del titular.
6. En el caso de instalaciones en entidades asociativas, si no se hubieran aportado ya junto con la solicitud:
  - CIF de la entidad.
  - Documento de constitución y estatutos.
  - Documentación justificativa de la incorporación del joven a la entidad.
  - Justificante bancario del ingreso por parte del joven del capital social aportado.
7. En las comunidades de bienes, si no se hubiera aportado ya junto con la solicitud, pacto de indivisión por un periodo mínimo de 6 años, contados desde la fecha de la solicitud.
8. Informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social en el que, se compruebe que está dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por su actividad agraria y dado de baja en su actividad anterior, si la tuviera.
9. Contratos y boletines de cotización a la Seguridad Social, en el caso de asalariados contratados de carácter fijo o temporal, por los cuales se ha concedido la UTA por el periodo mínimo de compromiso.
10. Justificantes de pago de los gastos de notaría y de registro, permisos, licencias y autorizaciones administrativas necesarias.
11. En la adquisición de maquinaria, además de la factura expedida, según el apartado A), punto 4, inscripción en el Registro de Maquinaria correspondiente de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.
12. Equipo de ordeño y tanque refrigerador de leche:
  - Fotocopia de la factura expedida, según el apartado A), punto 4.

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

- Inscripción en el Registro de Maquinaria correspondiente de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.
  - Protocolo de entrega realizado por el Técnico autorizado por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad de que, se cumple la Norma UNE en el equipo de ordeño y tanque refrigerador de leche.
13. Compra de ganado: Factura expedida según el apartado A), punto 4, además, en el caso de ganado vacuno, fotocopia de los Documentos de Identificación Bovina (DIB) de los animales adquiridos.
  14. Compra de derechos individuales de prima y derechos de producción: Además de la factura expedida según el apartado A), punto 4, solicitud de transferencia registrada.
  15. Compra de cuota láctea, resguardo o fotocopia de la cantidad asignada y de la transferencia hecha con la entidad financiera en la que conste el beneficiario del importe, ordenante y concepto debidamente identificado.
  16. En el caso de factura de derechos de producción o prima emitida a nombre de una entidad societaria, como consecuencia, de la incorporación del joven como socio de dicha entidad, acuerdo de los socios en el que figure que la transferencia bancaria de pago realizada, corresponde al gasto de primera instalación del joven.
  17. Compra de tierras: Mediante escritura pública de propiedad de las parcelas adquiridas con los derechos de transmisión liquidados e inscritas en el Registro de la Propiedad. En el caso de no poderse inscribir, por encontrarse pendientes los títulos de concentración parcelaria, bastará con la transmisión acreditativa ante notario.
  18. Costes a coherederos: Certificado de ingreso en la cuenta bancaria de éstos, emitido por la entidad financiera.
  19. Documento de compraventa y liquidación del correspondiente impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, en los casos, de compraventas procedentes de la explotación familiar en que no proceda emitir factura.
  20. Resguardo o fotocopia de la transferencia bancaria, en compraventas procedentes de la explotación familiar
  21. Para las construcciones: certificado final de obra, cuando el órgano competente para conceder la licencia de obra así lo exija.

**C) INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRARIAS MEDIANTE PLANES DE MEJORA.**

1. Certificado de inscripción en el Catálogo Regional de Explotaciones Agrarias Prioritarias, solo en el caso de que aún la explotación no estuviera inscrita.
2. Compra de tierras: Mediante escritura pública de propiedad de las parcelas adquiridas con los derechos de transmisión liquidados e inscritas en el Registro de la Propiedad. En el caso de no poderse inscribir por encontrarse pendientes los títulos de concentración parcelaria, bastará con la transmisión acreditativa ante notario.

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

3. En la adquisición de maquinaria, además de la factura expedida según el apartado A) punto 4, inscripción en el Registro de Maquinaria correspondiente de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.
4. Equipo de ordeño y tanque refrigerador de leche:
  - Factura expedida, según el apartado A), punto 4.
  - Inscripción en el Registro de Maquinaria correspondiente de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.
  - Protocolo de entrega realizado por el Técnico autorizado por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad de que, se cumple la Norma UNE en el equipo de ordeño y tanque refrigerador de leche.
5. Para las construcciones:
  - Certificado final de obra, cuando el órgano competente para conceder la licencia de obra, así lo exija.

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

## ANEXO 11

### CÁLCULO DE LAS AYUDAS E IMPORTES A PAGAR

1. Para la aprobación de las ayudas:

- Presupuestos propuestos, «A<sub>i</sub>»: corresponde a los importes reflejados en el Plan Empresarial o Plan de Mejora y se calcula como la suma de las bases imponibles de las facturas proforma correspondientes a cada concepto.
- Presupuestos modulados, «B<sub>i</sub>»: importes que resultan de aplicar a las mediciones previstas en el Plan Empresarial o Plan de Mejora, los módulos o facturas proforma, conforme se indica en los artículos 3.5 y 11.5.
- Presupuestos corregidos, «C<sub>i</sub>»: mínimo de los dos valores anteriores incluyendo, en el caso de la compra de tierras, la limitación que se indica en los artículos 17.1.g) y 20.1.f).
- Presupuesto total corregido, «C<sub>T</sub>»: suma de los presupuestos corregidos, «C<sub>i</sub>», de cada concepto.
- Presupuesto total subvencionable, «D<sub>T</sub>»: equivale al presupuesto total corregido «C<sub>T</sub>», pero sin superar el importe máximo que corresponda en aplicación de lo establecido en los artículos 18.1. ó 21.3, según se trate de ayudas del Capítulo II o del Capítulo III, respectivamente.
- Importe de la subvención, «S»: en el caso de las ayudas del Capítulo III, resultado de aplicar al presupuesto total subvencionable, «D<sub>T</sub>», el porcentaje máximo de ayuda que corresponda de los que se fijan en el artículo 21.2. En el caso de las ayudas del Capítulo II coincide con «D<sub>T</sub>».

2. Para el pago de las ayudas:

- Costes de ejecución justificados, «A<sub>i</sub>»: importes obtenidos como la suma de las bases imponibles de las facturas correspondientes a cada concepto o documentos contables de valor probatorio equivalente.
- Costes de ejecución modulados, «B<sub>i</sub>»: importes que resultan de aplicar a las mediciones realmente ejecutadas y verificadas en la certificación, los módulos o facturas proforma a que hacen referencia los artículos 3.5 y 11.5.
- Costes de ejecución corregidos, «C<sub>i</sub>»: mínimo de «C<sub>i</sub>», «A<sub>i</sub>» y «B<sub>i</sub>», incluyendo, en el caso de la compra de tierras, la limitación que se indica en los artículos 17.1.g) y 20.1.f).
- Coste de ejecución total corregido, «C<sub>T</sub>»: suma de los costes de ejecución corregidos, «C<sub>i</sub>», de cada concepto.
- Porcentaje de ejecución, «e»: coeficiente calculado como el cociente entre el coste de ejecución total corregido, «C<sub>T</sub>», y el presupuesto total corregido «C<sub>T</sub>», que de resultar mayor que la unidad adoptará el valor de "1".
- Coste de ejecución total subvencionable, «D<sub>T</sub>»: resultado de multiplicar «D<sub>T</sub>» por el coeficiente «e».
- Importe del pago, «S'»: resultado de aplicar al coste de ejecución total subvencionable, «D<sub>T</sub>», el porcentaje máximo de ayuda que corresponda de los que se fijan en el artículo 21.2. En el caso de las ayudas del Capítulo II, coincide con «D<sub>T</sub>».

VIERNES, 21 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 97

## ANEXO 12

### ACTIVIDADES DE DIVERSIFICACION AGRARIA PREFERENTES

Nº de orden	Descripción	Media en años de entrada en plena producción	Periodo mínimo de permanencia en la actividad agraria desde la fecha de justificación de las inversiones y gastos auxiliares
1	Viticultura	5	9
2	Pequeños frutos: arándanos, frambuesas, grosellas y moras.	5	9
3	Cultivos hidropónicos	1	5
4	Viveros: Plantas ornamentales, árboles de producción y ornamentales	1 3	5 7
5	Cultivos bajo plástico	1	5

2010/7521

CVE-2010-7521